



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado  
Querétaro**

Santiago de Querétaro, Qro.; a 24 de noviembre de 2017  
Oficio Núm.: **ESFE/4621**

**Asunto:** Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior  
de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**Poder Legislativo de Querétaro**



OP58 67140

24/11/17 15:40

70395-48DF1134CS24

Sistema de Control de Asuntos

*ANEXO INFORME*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII y XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el cual consta de 69 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten Signature]*  
**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

C.c.p. Archivo



## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.



Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$620'988,007.00 (Seiscientos veinte millones novecientos ochenta y ocho mil siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$620'988,007.00 (Seiscientos veinte millones novecientos ochenta y ocho mil siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$323'552,223.00 (Trescientos veintitrés millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$210'845,157.00 (Doscientos diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$86'590,627.00 (Ochenta y seis millones quinientos noventa mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

## b) Ingresos

Éstos crecieron en un 9.05% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 8.89% y un 5.39%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

## c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$671'513,853.66 (Seiscientos setenta y un millones quinientos trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Activos intangibles y el Fondo para el pago de pensiones y jubilaciones, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Bienes muebles, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un incremento de \$27'148,757.40 (Veintisiete millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete 40/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras en los rubros de Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Provisiones a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, Deuda pública a Corto Plazo y Provisiones para demandas y juicios a largo plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Servicios personales por pagar a corto plazo, Acreedores diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía o administración a corto plazo, y Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$644'365,096.26 (Seiscientos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil noventa y seis pesos 26/100 M. N.).

### c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 61.13% de los ingresos que se califican de gestión; en 22.19% de los ingresos que provienen de participaciones; en 7.39% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 9.29% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$141'569,285.68 (Ciento cuarenta y un millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$811'599,723.42 (Ochocientos once millones quinientos noventa y nueve mil setecientos veintitrés pesos 42/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$702'532,540.01 (Setecientos dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos cuarenta pesos 01/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$102'735,365.14 (Ciento dos millones setecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$6'331,818.27 (Seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos dieciocho pesos 27/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1,692'477,476.61 (Mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,373'934,543.10 (Mil trescientos setenta y tres millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), arrojando un saldo de \$318'542,933.51 (Trescientos dieciocho millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio STF/DE/7783, emitido por el Presidente Municipal y Secretario de Tesorería y Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1144, emitida el 08 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4526, emitido el 02 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de octubre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de octubre de 2017.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 26 de octubre de 2017, presentó oficio SISCOE/DCEPAF/3376/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el

acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

## a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información, documentación y/o aclaraciones debidamente requeridas durante el proceso de fiscalización superior; obstaculizando con ello el proceso fiscalización superior y en otros casos se incurrió en dilación para su entrega; lo anterior respecto lo siguiente:**

### **\*POR LO QUE RESPECTA A LA DILACIÓN EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

I Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 015/CP2016/CR del 31 de julio de 2017.

1.1 La información y/o documentación que enseguida se cita, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 4 días de dilación, siendo entregada el 09 de agosto de 2017 mediante acta 028/CP2016/CR.

1. Respecto a los inmuebles señalados en los numerales 13 y 14 del acta, la póliza de diario.

2. Del Contrato SAY/DJ/CC/292/2016, los comprobantes de pagos realizados por el municipio, correspondientes a servicios básicos, tales como, energía eléctrica y agua potable con los que cuenta el inmueble objeto del presente contrato, y formato de inscripción al padrón de proveedores.

3. Del Contrato SAY/DJ127/2016, formato de inscripción al padrón de proveedores.

4. Del Contrato SAY/DJ/CC/486/2016, formato de inscripción al padrón de proveedores.
5. Contrato SAY/DJ/CC/299/2016, Comprobantes de pago por concepto de arrendamiento realizados por parte del arrendatario durante el ejercicio 2016 conforme al inciso b) de la cláusula octava; y Comprobante de domicilio.
6. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/249/2015, evidencia relativa al objeto del presente contrato, Acta de entrega - recepción del bien inmueble, realizada por parte de la fiscalizada, documento y/o bitácora correspondiente al ejercicio 2016, mediante el cual la fiscalizada acredite las revisiones realizadas al inmueble, y escrituras 11379.
7. Del Contrato SAY/DJ/CC/395, curriculum vitae de las partes o personas que prestaron el servicio.
8. Del Contrato celebrado SAY/DJ/CC/397/2016, curriculum vitae, comprobante de domicilio e identificación, así como comprobante de domicilio de las partes o personas que prestaron el servicio.
9. Del Contrato celebrado SAY/DJ/CC/398/2016, curriculum vitae de las partes contratantes o prestadores del servicio.
10. Del Contrato SAY/DJ/CC/410/2016, Documentación que acredite la representación legal del apoderado, adjuntando identificación, curriculum, comprobante de domicilio; Nombre o nombres completos, credencial y curriculum de las personas que directamente brindaron los servicios.
11. Respecto el contrato SAY/DJ/CC/445/2016 de las de las partes o personas que prestaron el servicio, copia simple de cedula fiscal y curriculum.
12. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/477/2016, Informe final.
13. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/477/2016, Documentación comprobatoria de pago, como comprobante digital, póliza con soporte correspondiente; Identificación, comprobante de domicilio.
14. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/479/2016, Informe de actividades o proyectos con visto bueno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.
15. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/494/2016, Informe de actividades presentados, son dos.
16. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/526/2016.

e) Informes de actividades realizadas, presentado al Director de Tecnologías de la Información.

17. Del Contrato SAY/DJ/CC/543/2016, dos Cd, con información consistente en 6 archivos en PDF denominados: Informe, Marzo, abril, mayo, junio, julio todos 2016.

18. Del contrato SAY/DJ/CC/548/2016, Informe de actividades visto nuevo.

19. Del contrato SAY/DJ/CC/557/2016, Informe Final.

20. Dos archivos en Excel respecto Informar el nombre, puesto, cargo, del personal que integra la Secretaria de Desarrollo Social y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como señalar a que departamento y Dirección corresponden.

1.2 La información y/o documentación que enseguida se cita, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 6 días de dilación, siendo el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.

1. Respecto el Padrón Inmobiliario, el expediente del inmueble señalado en numerales 13.

2. Del Contrato SAY/DJ/CC/217/2016 Colonos Complejo Industrial Balvanera, manifestaciones respecto Beneficios del contrato.

3. Del Contrato SAY/DJ/CC/249/2015, Objeto inmueble con clave catastral 060100106008001 para el cobro de contribuciones municipales, se emitieron manifestaciones respecto escrituras públicas 8223 de 15 de mayo de 1998 y 11372 de 31 de mayo de 2001

4. Del Contrato SAYDJ/CC/387/2016 lo siguiente: a) Oficio STF/DE/4816/2016; b) Cronograma del Proyecto diagnóstico y programa de fortalecimiento a la transparencia fiscal 2016, validado por la Unidad de acceso a la Información, de conformidad con cláusula primera del contrato; d) Informe final presentado a la Unidad de Acceso a la Información; e) Documentación que acredite la constitución de la personal moral, así como de su representante legal; f) Informar la fuente de los ingresos con los cuáles se cubren los compromisos derivados del contrato.

5. Del Contrato SAY/DJ/CC/397/2016, lo siguiente: a) Nombre de la persona que fungió como coordinador, curriculum, identificación, comprobante de domicilio.

6. Contrato SAY/DJ/CC/477/2016 lo siguiente: a) Identificación, comprobante de domicilio, cedula fiscal y curriculum del prestador de servicio; b) Oficio STF/DE/5706/2016; c) Objetivos, beneficios y acciones

realizadas derivado de la contratación; d) Entregables presentados por el prestador de servicio; e) Informe final del prestador del servicio.

7. Del Contrato SAY/DJ/CC/543/2016 lo siguiente: si se realizaron manifestaciones respecto encuestas.

1.3. Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 07 de agosto, mediante acta 025/CP2016/CR, es decir, se entregó con dos días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:

1. De la sesión del 24 de octubre de 2016, mediante la cual se autoriza el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio habitacional horizontal "Priv. Las Lunas", ubicado en Fracción Primera (2A) resultante de la subdivisión de la fracción dos del predio ubicado en Calle Palomas esquina Juventud, El Pueblito Municipio de Corregidora, Qro. Oficio mediante el cual el particular solicita realizar pago en efectivo del correspondiente al 10% del área de donación; avalúo fiscal A 575270; escritura 98, 653 del 15 de mayo de 2014 y oficio SAY/DAC/CAI/1013/2016.

2. De la sesión ordinaria del 08 de noviembre 2016, mediante la cual se autoriza la enajenación de un predio ubicado en Calle Rufino Tamayo No.01, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro. Carpeta blanca, misma que contiene los documentos solicitados en los incisos: xviii, xix, xx, xxii, xxiii, xxv y xx.

3. De la sesión ordinaria del 22 de noviembre 2016, mediante la cual se autorizó la enajenación de diversos inmuebles propiedad de la fiscalizada. Carpeta blanca que contiene los documentos solicitados en los incisos i, ii, iii, iv, v, vi y vii.

4. De la sesión del 22 de noviembre de 2016, mediante la cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional vertical denominado "ZEGRE", compuesto por 24 departamentos, y el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 137, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitud del particular respecto el pago en efectivo del equivalente al 10% de superficie total del predio.

5. De la sesión ordinaria del 06 de diciembre 2016, mediante la cual se aprueba el acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado. Copia simple de oficio SAY/DAC/CPC/1489/2016 de fecha 24 de noviembre 2016.

6. De la sesión ordinaria del 14 de diciembre 2016, mediante la cual se autoriza la causahabencia por lo que ve al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2011 relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 81-81-50.00 hectáreas, respecto de la Fracción 1 Área 3A-II del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 418,241.24 m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 001 17 103 993 a favor de la empresa denominada Aspen PartnersInvesco II S.A. de C.V, la fiscalizada proporciona copia fotostática simple de escritura 60239 del 5 de mayo de 2016, mediante la cual se hace constar la constitución de la persona moral, Aspen PartnersInvesco II S.A. de C.V. oficio SAY/DAC/CAI/007/2016 mediante el cual se notifica al particular el cumplimiento de obligaciones.

7. De la sesión ordinaria del 12 de julio 2016, específicamente del acuerdo mediante el cual se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el Proyecto Integral Autosustentable denominado "Polideportivo Candiles" para la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración del mismo ubicado en un predio propiedad municipal. 5 carpetas blancas que contienen diversa información.

1.4. Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 08 de agosto, mediante acta 026/CP2016/CR, es decir, se entregó con tres días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:

1. De la sesión ordinaria del 24 de octubre 2016, mediante la cual se autoriza la desincorporación del bien dominio público consistente en el inmueble parcela 70 Z 2/4, ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060104001020016, y pase a ser bien de dominio privado, con el objeto de que el mismo pueda ser dado en garantía de pago respecto del juicio ordinario civil con número de expediente 749/2016, radicado en el juzgado tercero de primera instancia civil, promovido en contra del Municipio. Copia fotostática simple de: Contrato celebrado en el año 2010 para la realización de trabajos de la feria 2010.

2. De la sesión ordinaria del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se autoriza la enajenación de un predio ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora. Oficio SA/DABS/1363/2016 de fecha 22 de diciembre 2016 donde se solicita racionalización de la enajenación, oficio SA/DAPSI/DABMI/1015/2016 del 03 de octubre 2016; dictamen de avalúo número AVCOMe 194/2016-V; croquis de ubicación del predio. IV.- Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 09 de agosto, mediante acta 028/CP2016/CR, es decir, se entregó con cuatro días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:

2. De la sesión ordinaria del 17 de octubre de 2016, mediante la cual se autoriza la enajenación de un predio ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro. Lo solicitado en el inciso v, la fiscalizada anexa copia simple de oficio SA/DABS/1363/2016 de fecha 22 de diciembre 2016.

1.5. Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 11 de agosto, mediante acta 031/CP2016/CR, es decir, se entregó con seis días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:

3. De la sesión ordinaria del 17 de octubre del 2017, mediante la cual se autoriza la Permuta correspondiente a la obligación de donación del 10% de la superficie total de la unidad condominal denominada "Villa del Águila" así como la Autorización para Venta de Unidades Privativas, ubicado en la Fracción sexta (F) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie total de 65,206.995 m<sup>2</sup>, a través de la Fracción octava (H) con superficie de 497.688 m<sup>2</sup>, fracción novena (I) con superficie de 872.494 m<sup>2</sup>, Fracción décima (J) con superficie de 472.300m<sup>2</sup>, y la Fracción quinta (A5) de la fracción primera (A) con superficie de 4,864.334 m<sup>2</sup>; todas provenientes de la subdivisión del polígono resultante de la fusión de las parcelas 53, 67 y 83, todas Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro: lo referente a lo solicitado en inciso xiii, instrumento jurídico celebrado entre las partes a fin de hacer constar la enajenación del inmueble en comento.

4. De la sesión ordinaria del 22 de noviembre 2016, respecto autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional vertical denominado "ZEGRE", compuesto por 24 departamentos, y el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 137, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro, lo solicitado en incisos XVIII; Avalúo practicado para determinar el equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio.

El Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 016/CP2016/CR del 31 de julio de 2017.

2.1. La información citada en Oficio SA/0925/2017 y Oficio STF/DF/10051/2017, y anexos al mismo, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 3 días de dilación, sin embargo fue entregada el 08 de agosto de 2017 mediante acta 026/CP2016/CR.

2.2. La información y/o documentación que enseguida se cita, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 6 días de dilación, siendo entregada el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.

1. Del Contrato SAY/DJ/CC/22/2016, a) El nombre de las personas que directamente brindaron los servicios, curriculum, comprobante de domicilio e identificación; b) Informar el número de notificaciones recibidas y sobre qué número de juicios.
2. Del Contrato SAY/DJ/CC/110/2016, a) Informes mensuales correspondientes a las actividades realizadas por el prestador de servicios; b) Reglamento en materia de Protección Civil, y señalar la fecha de aprobación y de publicación.
3. Del Contrato SAY/DJ/CC/230/2016, a) Manifestaciones respecto Pólizas contables que acrediten los pagos correspondientes al ejercicio 2016, mismos que incluyan comprobantes digitales por internet (CFDI).
4. Del contrato SAY/DJ/CC/133/2016, a) Expediente que hayan formado respecto la causa penal 24/2016 radicada en el Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal.
5. Del Contrato SAY/DJ/CC/365/2016, a) Manifestaciones respecto entregables proporcionados por el prestador de servicio.

III Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 018/CP2016/CR del 01 de agosto de 2017.

3.1. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 04 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, siendo el 07 de agosto de 2017 mediante acta 025/CP2016/CR.

1. Del Contrato SAY/DJ/CC/057/2016: la información señalada como Escritura constitutiva de la empresa, Presentar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, Cedula fiscal, comprobante de domicilio, Curriculum y Solicitud de la prestación de servicio.

2. Del Contrato SAY/DJCC/98/2016: la Documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

3. 2. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 04 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 5 día de dilación, siendo el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.

1 Del Contrato SAY/DJ/CC/057/2016, Se realizaron manifestaciones respecto: a) Informe final; b) Informar el nombre de las obras sobre las cuáles, se realizó la asesoría y supervisión, refiriendo el número de contrato celebrado, y nombre del contratista; c) Curriculum empresarial de la empresa contratada; d) Informar el nombre de las personas que directamente brindaron los servicios contratados. e) Solicitud de la prestación de servicio.

2. Del Contrato SAY/DJCC/98/2016, a) Oficio STF/DE/1913/2016.

3. Del Contrato SAY/DJ/CC/249/2016, Se realizaron manifestaciones, respecto a) Pólizas contables que acrediten pagos correspondientes al ejercicio 2016, mismos que incluyan comprobantes digitales por internet (CFDI) impresos, de conformidad con las cláusulas quinta y sexta del contrato citado. b) Programa de desarrollo archivístico municipal.

IV Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 024/CP2016/CR de 7 de agosto de 2017.

4.1. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 10 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, siendo el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.

1. Del Contrato SAY/DJ/CC/292/2016, Se realizaron manifestaciones respecto: a) Informar y presentar evidencia respecto a los medios de difusión y/o promoción, mediante los cuales la fiscalizada da a conocer a la ciudadanía sobre el espacio natural, objeto del contrato en mención con el objeto de ésta última haga uso del mismo. b) Informar y presentar evidencia respecto a las medidas de seguridad que la fiscalizada ha tomado a partir de la celebración del contrato a la fecha, con el fin de salvaguardar la integridad de la ciudadanía al hacer uso del espacio natural.

2. Respecto al Convenio de Terminación Anticipada, derivada del contrato de arrendamiento SAY/DJ/CC/299/2016, suscrito el 01 de julio de 2016. La Fiscalizada realizó diversas manifestaciones en anexo al oficio SISCOE/DCEPAF/2491/2017, en contestación a los puntos siguientes: a) Oficio SA/DAPSI/DABMI/1368/2016; b) Acta entrega-recepción del inmueble, objeto del presente convenio. c) Visto bueno emitido por la Secretaría de Administración, respecto a las condiciones en las que persona moral entregó el inmueble, así como documento comprobatorio mediante el cual, la fiscalizada devolvió a persona moral depósito en garantía, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del convenio citado.

#### **\*POR LO QUE RESPECTA A LA OMISIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

1. **Lo relativo a entregar de forma particular pólizas contables respecto 42 prestadores de servicios como muestra de un universo de 302, como parte de la documentación comprobatoria y justificativa;** requerimiento que consta en actas circunstanciadas parciales de fiscalización superior 15, 16 y 18, la fiscalizada por oficios STF/DF/10134/2017 y STF/DF/10051/2017, refirió respecto cada contrato que remite el auxiliar contable por proveedor, en el cual se refleja la aplicación de las transferencias correspondientes a la totalidad de los pagos realizados al mismo, señalando que en la columna de "concepto" encontrará el folio consecutivo en donde pueden localizarse las pólizas originales con su debido soporte documental, las cuales obran en poder de los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; más se tiene por no atendido el requerimiento, en virtud que la documentación que

se puso a disposición de los auditores, fue en atención al Punto 7 del anexo "solicitud de documentación e información anexo financiero", requerido por oficio ESFE/17/1144 como Carpetas con pólizas de contabilidad (Ingresos, egresos, diarios, transferencias o cualquier que sea su denominación), tan es así que fueron entregadas 82 cajas por oficio STF/DF/8017/2017.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual 2016, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido justificar los importes determinados y recaudados por concepto de impuesto predial menor a un salario mínimo general vigente en la zona para el caso de 209 claves catastrales, en contravención con las disposiciones legales aplicables.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$193,072.58 (Ciento noventa y tres mil setenta y dos pesos 58/100 M.N.) por una mala planeación del "Arrendamiento de Equipo en Tecnologías de la Información"; ya que, a la fecha de la fiscalización (20 de julio de 2017), se detectó que el 44.56% de los bienes no están en uso ya que se encuentran en una bodega del C-4, pero por los cuales se está pagando la renta correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cláusula séptima del Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios SAY/DJ/CC/264/2016; Convenio Modificatorio SAY/DJ/CC/443/2016; punto número 2 de la partida única descrita en las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-02/2016; y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber comprometido el municipio la cantidad de \$227'664,280.00 (Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para el cual se estableció un Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, omitiendo considerar por separado en diferentes partidas los bienes y servicios objeto de la licitación LPN-02/2016, con la finalidad de no limitar el número de participantes, ya que al tratarse de una "Partida Única" un solo**

**proveedor debe proporcionar la totalidad de bienes y servicios, independientemente de que se traten de conceptos diferentes como son: 1.- "Ampliación, Modernización, Rehabilitación, Renovación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Corregidora, Qro." y 2.- "Instalación, Mantenimiento y Retiro de Iluminación Ornamental Alusiva a las Fiestas Navideñas".**

**6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 y 80 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora Querétaro; 24 fracción I inciso a, fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora; Clausula cuarta apartado D, inciso e, e inciso i, Decima Segunda y Vigésima del Título de Concesión 02/2015 para el Otorgamiento del Servicio Público de Suministro, Recolección, Limpia, Mantenimiento y Reposición de Papeleras en la Vía Pública; en virtud de que respecto del cumplimiento al Título de Concesión 02/2015 para el otorgamiento del servicio público de suministro, recolección, limpia, mantenimiento y reposición de papeleras en vía pública, se omitió:**

- a) *Contar con la bitácora en la que se registrarían diaria, sistemática y permanentemente, particularmente, la instalación, mantenimiento y reparación y reposición de las papeleras de vía pública, hecho que impidió conocer como la Entidad fiscalizada llevó a cabo la supervisión y vigilancia al cumplimiento de la Concesión;*
- b) *Contar cada una de las papeleras con el CHIP o TAG que permitiría su georreferenciación; y*
- c) *Exhibir documentación que comprobará que las papeleras cuentan con filtro para rayos UV con aditivos libres de cadmio.*

**7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción III 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora; en virtud de haber pagado la cantidad de \$188,109.92 (Ciento ochenta y ocho mil ciento nueve pesos 92/100 M.N.) a un tercero por la representación y actividades propias del Municipio en el concurso "Escobas 2016", situación que al no tener que comprobar dado que no se formalizó un contrato y/o no se hizo entrega de un reporte final de las actividades, se desconoce la calidad de la prestación del servicio.**

**8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Corregidora, Qro. y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el proceso de contratación de adornos navideños, correspondiente a la LPN-02/2016:**

- a) Omitió establecer las características básicas e indispensables como son: Ubicación, tamaño, calidad, materiales a utilizar, diseño, creatividad, luminosidad, características que permiten tomar una decisión objetiva, y de esta forma obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio; y
- b) Se consideraron como adornos navideños 485 series blanco frio sin destello, 41 series verde sin destello y 80 series cascada LED blanco frio, mismos que debieron ser descontados del proceso de licitación y del contrato para de esta manera disminuir de manera sustancial el costo de esta partida.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción XXV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 16 fracción III Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos injustificados por la cantidad de \$3'079,800.00 (Tres millones setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al omitir comprobar la prestación adecuada del servicio contratado por asesorías por la prestación de servicios profesionales con personas físicas y empresas con el objeto de para brindar asesoría legal, así como revisión y seguimiento de los acuerdos de cabildo que sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, a los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., derivado de las siguientes situaciones:**

- a) No se evidenció la capacidad y conocimientos para asesorar en los temas que fueron asignados;
- b) Para el caso de la contratación de las empresas, estas no se encuentran inscritas en el padrón de proveedores;
- c) El servicio de asesoría lo presta una sola persona de la empresa a los regidores pertenecientes a la misma fracción, existiendo coincidencia en la participación en las comisiones permanentes a las que pertenecen dichos servidores públicos;

Cabe señalar que los proyectos de los acuerdos del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2016, no se encuentran firmados situación que impide llevar a buen término el proceso de aprobación.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de un prestador de servicios (persona moral) por la realización de eventos artísticos con motivo de las fiestas patrias Corregidora correspondientes al año 2016", por la cantidad de \$451,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), a una empresa que fue disuelta el 30 de septiembre de 2016, conociendo ésta Entidad fiscalizadora que dicha empresa no presta el servicio de manera directa, ya que no cuenta con la capacidad técnica y administrativa.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 19, 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y Lineamientos para el Registro Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los entes públicos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber registrado 10 (diez) bienes inmuebles en la cuenta 7.7.1.0.00.0000 "Bienes arqueológicos en custodia", con un valor de \$9'469,523.34 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 34/100 M.N.), mismos que se encuentran en la Zona de Monumentos Arqueológicos conocida como "El Cerrito", duplicándose los valores al no haberlos disminuido de los registros contables de Bienes Inmuebles y de la integración correspondiente de dicho inventario.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 10, 23 y 25 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto los anuncios autosoportados (Espectaculares) instalados :**

- a) Ha omitido realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, los anuncios autosoportados (Espectaculares) que no cubren con todos los requisitos para su debido funcionamiento, como es contar con la licencia municipal de 27 de ellos, un expediente de los propietarios que den la certeza de quien es el propietario, si cuenta con licencia municipal vigente, y seguro contra terceros.
- b) Ha otorgado 2 (dos) licencias para instalarse en propiedad privada, cuando están en espacio público.
- c) Ha omitido realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, 1 (un) anuncio autosoportado (espectacular) al no contar con un registro alguno, instalado en vía pública; y
- d) Ha omitido contar con la fecha de inicio de funcionamiento del 100.00% de los anuncios instalados (56) en el territorio de la Entidad fiscalizada.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 34 fracción del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido incluir en las bases de licitación la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones por el "Costo de la inversión para suministrar el equipamiento deportivo,**

**administrativo y de servicios”, así como omitir sustentar el importe de las tarifas integrales que se presentan, al no estar sustentadas la determinación de cada una de ellas.**

**14. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 147 fracción XIV, 149, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 119, 120, 130 fracción I, 131 fracciones I, V y VI y 134 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haber omitido ordenar la publicación del Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Corregidora aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el 14 de enero de 2016, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.***

**15. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 19, 20 fracción II, 22 fracción II, 25, 27 fracciones III y V, 46, 47 fracción VII, 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro y 2 fracción I, 5 fracción I, 8, 13, 14, 15 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haberse observado que los “proyectos de acuerdo”, no contienen el nombre de los integrantes de la Comisión dictaminadora ni firma de los integrantes de dicha Comisión; y las actas de las Sesiones de Cabildo, están únicamente firmadas al calce, sin contener ni especificar el nombre de los integrantes del Ayuntamiento que participaron en las mismas por lo cual se encuentran viciadas en sus efectos legales.***

**16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12,13 fracción XV, 14 fracciones I, XIII, XIV y XVI, 130, 139 fracción V, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 159, 211, 212 primer párrafo, 214 fracciones I y II, 242, 244, 246, 255, 256, 258 fracción XI, 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, VIII y IX, 3, 5 fracciones II y V, 8, 16, 18, 25, 26 y 27 fracciones I, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haber autorizado y aceptado el pago en efectivo por el equivalente al 10% del área de transmisión gratuita a favor del Municipio, respecto el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas”, condominio comercial denominado “plaza Blue Hill”, condominio habitacional horizontal “Privada Las Lunas” y condominio habitacional vertical denominado “ZEGRE”, generando un daño en detrimento del Municipio por una superficie total para equipamiento urbano de 1,280.258 m2, aunado a que dicho supuesto no se encuentra contemplado en el ordenamiento que regula las bases generales y los***

**procedimientos para la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios.**

17. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o Titular del Departamento de Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 18 fracciones LIII y LX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro; y 4.3 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido verificar que la Dependencia solicitante custodiará los entregables e informes de actividades, derivados de los contratos de prestación de servicios celebrados, contrario al Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro;** ya que de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que acreditara el cumplimiento del contratos de prestación de servicios profesionales, mediante los entregables e informes de actividades, por actas circunstanciadas parciales 15, 16 y 18 se solicitó la referida documentación, sin embargo la Fiscalizada manifestó por oficio STF/DF/10134/2017 y STF/DF/10051/2017, refirió el auxiliar contable por proveedor, en el cual se refleja la aplicación de las transferencias correspondientes a la totalidad de los pagos realizados al mismo, dentro del contrato indicado, señalando que en la columna de "concepto" encontrará el folio consecutivo en donde pueden localizarse las pólizas originales con su debido soporte documental, las cuales obran en poder de los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro." Asimismo, se informó que respecto los contratos que enseguida se citan, los informes finales y entregables proporcionados por el prestador de servicio, se encuentran anexos a cada una de las pólizas señaladas en auxiliar contable que se envía, y que los mismos se encuentran en poder de auditores.

De lo expuesto, se verificó que la Dependencia solicitante, no custodia los entregables e informes de actividades derivados de las contrataciones, contrario a lo señalado en el punto 4.3 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.

1.- Contrato SAY/DJ/CC/298/2016, Objeto del contrato. Realizar actividades de recopilación y análisis de las necesidades del usuario para la obtención de modelos de datos conceptuales y lógicos, utilizando técnicas de normalización para ofrecer modelos que reflejen las necesidades alrededor del sistema financiero, en favor de El Municipio. Honorarios. \$188,150.00 pesos (Ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

2.- Contrato SAY/DJ/CC/477/2016, Gasto \$22,500.00 incluye IVA, objeto realizar actividades consistentes en llevar a cabo el proceso contable de la disolución, liquidación y extinción de los organismos paramunicipales.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Servidor Público responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 11, 95, 96 letra f), 98, 102, 103, 169, 170, 171 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 14 fracciones I, II, III, 15 fracción II, 16 fracción I, V, XI, 55, 56, 60, 63, 64, 66 fracción III, Reglamento de Anuncios del Municipio de Corregidora, 34, VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; 8, 17, 18 fracción II, 27, I, fracción XVI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido recaudar el pago correspondiente a 55 anuncios espectaculares durante los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por la cantidad de \$32'983,754.23 (Treinta y dos millones novecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), así como omitir la emisión de las licencias correspondientes que la ley aplicable establece para la fijación y colocación de los mismos;** lo que se tiene atendiendo al cumplimiento del contrato SAY/DJ/245/2016 celebrado el 05 de mayo de 2016, cuyo objeto fue la elaboración de un diagnóstico de la situación legal y normativa de los espectaculares ubicados de la circunscripción territorial del Municipio, con una vigencia contemplada a partir del 05 de mayo al 01 de diciembre de 2016.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Punto 4.4 de las Bases para el concurso de obra pública por invitación restringida del contrato MC-EST-EMP-12-7-2014-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, al omitir acreditar contar con el proyecto ejecutivo completo, el cual incluya la totalidad de los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar,** para la obra "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la Localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que los planos de concurso no indican las especificaciones de los trabajos a ejecutar ni dónde se aplicaría el concepto de mortero asfáltico o carpeta de concreto asfáltico; de igual forma, dentro del catálogo de conceptos no se indica el espesor a colocar del concepto de clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente...", del cual la empresa ganadora en su tarjeta de análisis de precio unitario manejó un espesor de 2 cm y la fiscalizada manejó un espesor de 4-5 mm, sin indicar ésta que la empresa ganadora tuviera un error en la cantidad considerada, dado que la fiscalizada define qué requiere que se ejecute y por ende su presupuesto se considera el correcto.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25 y 27 fracciones XIX y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; **en virtud de haber presentado una deficiente presupuestación, ya que se detectaron inconsistencias en la elaboración del presupuesto base**, para las obras:

a) "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7.14, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que:

a.1) Las cotizaciones presentadas como soporte del presupuesto base, incluyen el material mortero asfáltico a un costo promedio de \$39.25 (Treinta y nueve pesos 25/100 M.N.) incluyendo aplicación del mismo, riego de emulsión asfáltica y limpieza; sin embargo, la fiscalizada en la TPU que respalda el concepto de clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente...", indica un costo total de \$39.57 (Treinta y nueve pesos 57/100 M.N.) para el mortero, adicionando la emulsión y la barredora, lo cual duplica estos dos últimos trabajos, arrojando un precio unitario de \$62.58 (Sesenta y dos pesos 58/100 M.N.) lo cual eleva el costo del presupuesto base.

b) De la obra "Intervención urbana integral concreto estampado en la calle Andamaxeí, Colonia Santuarios (Drenaje, red de agua potable, electrificación, iluminación, telecomunicaciones y paisajismo), Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 2-14-2016, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-14-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectaron deficiencias que generaron un incremento en el monto del presupuesto, como se describe a continuación:

I. Deficiencias en la integración del análisis de precio unitario:

- Del concepto "Piso de 20 cm de espesor a base de concreto MR-42..." con un precio unitario de \$611.08 (Seiscientos once pesos 08/100 M.N.), debido a que la fiscalizada consideró: una cantidad de 0.30555 lt de curafest por m<sup>2</sup> de piso, mayor a la necesaria, que de acuerdo a fichas técnicas del insumo, es de 0.143 de lt. Por lo anterior, al modificar las cantidades del material referido, se obtiene un precio unitario de \$604.77 (Seiscientos cuatro pesos 77/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$6.31 (Seis pesos

31/100 M.N.), que al multiplicarla por los 3,305.94 m<sup>2</sup> generados, resulta un incremento al importe del presupuesto base de \$24,188.66 (Veinticuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.).

- Del concepto "Pasajuntas con redondo de 1 ¼" y 46 cm de longitud..." con un precio unitario de \$42.34 (Cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.), debido a que la fiscalizada omitió considerar el material canastilla, necesario para colocar el redondo en su sitio, y consideró: un rendimiento de 59 kg de pasajunta por jornada para la cuadrilla de 1 Fierro +1 Ayudante, considerablemente menor a la aceptada por al menos 2 contratistas adjudicados en este tipo de trabajos, que es de 160.00 kg de pasajunta.

c) De la obra "Drenaje sanitario en la Col. Praderas de Guadalupe, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 1-1-16, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-FISM-1-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectaron deficiencias que generaron un incremento en el monto del presupuesto, como se describe a continuación:

I. Errores y omisiones en la obtención de los números generadores utilizados para la elaboración del presupuesto base:

- Respecto de los números generadores, para su obtención, se omitió considerar un tramo de 56 metros de longitud, según proyecto inicial, entre los pozos 4 y 5, lo que afecta directamente las áreas y volúmenes de los conceptos involucrados (Trazo, excavaciones, carga, acarreo, plantilla, tubo, acostillado y relleno), resultando con ello que los números generadores fueran menores a los necesarios de acuerdo a proyecto, y en consecuencia, se obtuviera un presupuesto base menor en relación al proyecto inicial, que pudo ser insuficiente para la adecuada ejecución de los trabajos

- Respecto del proyecto inicial, éste presenta un incumplimiento a los lineamientos establecidos por la normativa, ya que en el plano DS-3 Detalles Constructivos se tienen detalles con la geometría de las zanjas en las que se indica que la zanja será de 0.80 m para el tubo de 0.30 m, sin embargo, en el mismo plano, se incluyó la tabla "Zanjas para drenaje sanitario o pluvial" en la que se establece que para tuberías de pvc con diámetros de 0.16 a 0.315 m el ancho de la zanja será de 0.60 m, en cuyo rango se encuentra la red con tubería de 12" (30 cm) y de las descargas sanitarias con tubería de 6" (15 cm); por lo que se tiene una contradicción en la información contenida en el proyecto que fue utilizado para la obtención de los números generadores.

- Del mismo modo, en el citado documento Generadores para Estimación de Cantidades de Obra, se detectó que la Entidad Fiscalizada consideró la longitud total de la red para la colocación de la tubería, sin descontar los pozos, por lo que para el concepto "Tubo 315 mm de pvc alcantarillado sistema métrico

serie 16.5. Inc:...", la Fiscalizada consideró 1,887.99 m, siendo que al descontar el diámetro interior (1.20 m) de los 42 pozos, debió considerar únicamente 1,837.59 m.

De lo anterior, se tiene que al generar volúmenes mayores a los realmente necesarios, se incrementó el importe del presupuesto base, como se describe a continuación:

| # | Concepto  | U | Precio   | Volumen de presupuesto base | Volumen con base en normativa | Diferencia | Importe     |
|---|---|---|----------|-----------------------------|-------------------------------|------------|-------------|
| 1 | "Tubo 315 mm de pvc alcantarillado sistema métrico serie 16.5. Inc:..." | M | \$547.13 | 1,887.99                    | 1,837.59                      | 50.40      | \$27,575.35 |
|   |   |   |          |                             |                               | Importe    | \$27,575.35 |
|   |   |   |          |                             |                               | IVA        | \$4,412.06  |
|   |   |   |          |                             |                               | Total      | \$31,987.41 |

II. Deficiencias en la integración del análisis de precio unitario, del concepto "Brocal y tapa de hierro dúctil de 24"... con un precio unitario de \$4,514.55 (Cuatro mil quinientos catorce pesos 55/100 M.N.), debido a que la fiscalizada consideró: el equipo "Retroexcavadora 580 K..." siendo que dicho equipo no es necesario para la correcta ejecución del concepto; del auxiliar "Concreto f'c=300 kg/cm2..." consideró una cantidad de 0.13 m3 de concreto por pieza, mayor a la necesaria, que de acuerdo a las dimensiones (0.15 x 0.28 m) es de 0.1039 m3; de los conceptos "Acero de refuerzo en cimentación..." y "Cimbra común en cimentación..." consideró las cantidades de 15.20 kg de acero por pieza y 1.58 m2 de cimbra común por pieza, cantidades mayores a las necesarias, que de acuerdo a la descripción del concepto, serían de 11.06 kg y 0.70686 m2 respectivamente. Por lo anterior, al eliminar el equipo citado, y modificar las cantidades del auxiliar y de los conceptos referidos, se obtiene un precio unitario de \$3,976.66 (Tres mil novecientos setenta y seis pesos 66/100 M.N), que arroja una diferencia de \$537.89 (Quinientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), que al multiplicarla por las 42 piezas generadas, resulta un incremento al importe del presupuesto base de \$26,206.00 (Veintiséis mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II, 31 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación, al detectarse una inadecuada modalidad de adjudicación**, ya que el comité de obra pública municipal adjudicó la obra "Trabajos de Mantenimiento en Vialidades en el

Municipio de Corregidora, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa GASTO DIRECTO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-12-2016-00, bajo la modalidad de adjudicación directa, en contravención al artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que indica los criterios para la ejecución de obra pública, dado que el monto contratado de \$5,383,903.66 (Cinco millones trescientos ochenta y tres mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.) IVA incluido, rebasa el límite del monto establecido de \$673,223.40 (Seiscientos setenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en más del 699%, por lo que la modalidad de contratación que correspondía haberse realizado es la de invitación restringida o licitación pública.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y el “Catálogo de Especialidades para el Padrón de Contratistas”, del Municipio de Corregidora; **en virtud de haber adjudicado el contrato a una empresa que no contaba con la especialidad requerida y con ello no se demostró la capacidad técnica de la misma**; en la obra: “Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos de “Gasto Directo (Empréstito 2014)”, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que la Entidad Fiscalizada fue omisa al no considerar la especialidad requerida y adjudicar el contrato a una empresa que no contaba con la especialidad 701 Edificaciones comerciales y de servicios.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VII, VIII, IX, 28 fracciones II, III y IV, 29 fracciones III y IV, 48 y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado un procedimiento de adjudicación de contrato, sin contar con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad**, realizando una evaluación inequitativa para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia; debido a que si bien la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los “proyectos integrales”, no establece el procedimiento para el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción para que puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios

relacionados con la misma en lo relativo a las fases, de forma independiente para la realización de proyecto y ejecución, toda vez que los procesos de planeación y adjudicación de contrato para los proyectos integrales efectuados por la Entidad Fiscalizada, no garantizaron que los recursos se administraran con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se contrató un proyecto integral (proyecto y construcción) sin contar con los elementos suficientes para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo siguiente:

i. La Fiscalizada no cuenta con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto para la aprobación de los recursos autorizados; como lo son croquis o planos de anteproyecto y a partir de estos las partidas y sub-partidas desglosadas en conceptos, los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes.

ii. La Fiscalizada adjudicó (licitó y contrató) indebidamente obra pública bajo el concepto de "Proyecto integral (Proyecto y construcción)", debido a que la ley en la materia no establece que una misma persona o empresa pueda realizar el proyecto y la construcción, además de que no establece las características y requisitos que deben cumplir para llevar a cabo las etapas de planeación (estudios de factibilidad, proyectos ejecutivos y programas de ejecución), ejecución, evaluación, entrega-recepción y verificación.

iii. El procedimiento de adjudicación de contrato, no contó con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones diferentes en cada proceso de adjudicación, siendo estas inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación y ejecución.

iv. Los Términos de Referencia no son claros y específicos, dejando sin acotar la totalidad de necesidades a cubrir, ni establecer calidades de materiales o especificaciones, cabe mencionar que al carecer la legislación estatal de la definición como tal y lo que debe contener, se toma como ejemplo lo que la legislación federal establece al respecto: los términos de referencia deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico. Y que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios que se requieran, las dependencias y entidades deberán indicar dentro de los términos de referencia de la convocatoria, entre otros, los siguientes datos:

- La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- Los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- El producto o los documentos esperados y su forma de presentación, y

- En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.  
Cabe mencionar que la fiscalizada indica como objetivo general de los Términos de Referencia presentados para los Proyectos Integrales: "...son motivados en el municipio de Corregidora, en específico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de implementar las acciones necesarias para proporcionar las normas y procedimientos de señalamiento, seguridad, higiene y mantenimiento a los contratistas que realicen obra pública a favor del municipio, así como la manera de informar a la ciudadanía acerca de las obras a realizar en su colonia", sin mencionar establecer los requisitos, especificaciones y detalles para llevar a cabo los proyectos integrales.

Lo anterior para las obras siguientes:

**a)** "Intervención Urbana Integral en Vialidad y Escuela Primaria (Drenaje, Red de Agua Potable, Electrificación, Iluminación, Telecomunicaciones y Paisajismo), Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.1.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las particularidades siguientes:

a.1) Presentan como soporte de su presupuesto base cuatro cotizaciones, mismas que incluyen los conceptos de igual forma, por partida general, sin cantidades ni volúmenes de obra, ni especificaciones o calidades, dado que con lo único que contaban era con los términos de referencia, obviamente sin proyecto, sin evidencia de visita al lugar de la obra, sin catálogo de conceptos desglosado, siendo finalmente propuestas igual de superficiales sin contar con elementos para soportar el "cómo" se determinó el monto del presupuesto base.

a.2) La comparativa del presupuesto base contra el contratado, tiene variaciones muy significativas en la totalidad de los conceptos, teniendo que del total de 17 actividades, cinco tienen precios muy bajos comparados con el presupuesto base y ocho precios muy altos, ya que los conceptos contratados representan desde el 4.89% hasta el 401.26% de los precios considerados en el presupuesto base, sin justificar por qué se contrató un presupuesto que varía tanto en lo individual (por actividad) a lo presupuestado por la fiscalizada.

a.3) Los Términos de Referencia no son claros ni específicos, al no indicar claramente las necesidades que se deben cubrir tanto en la vialidad como en la Escuela, indicando únicamente "para la vialidad: las guarniciones, banquetas, rampas, rellenos, jardinería, cestos de basura, bancas; y para la escuela primaria 'Melchor Ocampo': barda perimetral, muebles de baño, azulejos, rehabilitación de accesos y andadores, pinturas y todos los elementos que se especifiquen en proyecto", dejando total libertad en cantidades y calidades, y al indicar "todos los elementos que se especifiquen en proyecto" hablan del proyecto que cada licitante planteará de forma diferente sin ser comparables en costo ni entre ellos ni con el presupuesto base.

Aunado a lo anterior, en los mismos términos de referencia, señala:

- i. En el Capítulo 1 "Proyecto" punto 1.2 'Objetivos', se establece "es preciso realizar las obras civiles necesarias para dotar de electricidad, drenaje, agua potable, iluminación y un mejor entorno...",
- ii. En el punto 4.3 'Proyecto de electrificación y alumbrado público', indica "se elaborará un proyecto para dotar de red eléctrica y alumbrado público el tramo a intervenir",
- iii. En el punto 5 "Generadores, catálogo, presupuesto base y programa de obra" punto 5.3.5 'Electrificación' indica "...separar los conceptos por obras de baja y media tensión; especificar conductores, canalizaciones, conexiones, transformadores, sistemas de protección, equipos de distribución, acometidas, y todas las demás que intervengan en el proyecto",
- iv. En el punto 5.3.6 'Alumbrado público' indica "especificar tipo y característica de luminaria a utilizar según proyecto, así como estructuras, conductores, canalización, registros, sistemas de protección, puesta a tierra, transformadores, obra civil necesaria para la colocación de elementos y todas las demás que convengan al proyecto ejecutivo";
- v. En el punto 6 "Investigación de infraestructura existente ante otras dependencias involucradas" establece que "se realizará la investigación de la infraestructura existente...que pudiera ser afectada en la ejecución de la obra...",
- vi. Capítulo 2 "Construcción", en el punto 1.2 'Ejecución de los conceptos de obra para los proyectos de: red de agua potable, drenaje sanitario, electrificación, alumbrado público y paisajismo' se establece que "Los conceptos de obra que se ejecutarán...estarán de acuerdo a los establecido en el presupuesto base que se generó en el proyecto ejecutivo",

Sin embargo, dentro del presupuesto base no se consideraron varios conceptos como cableado para la red de energía eléctrica y alumbrado público, la totalidad de la lámparas del alumbrado público y sus postes, o las cantidades plasmadas en el proyecto de otros conceptos que finalmente se ejecutaron parcialmente.

a.4) Una empresa participante solicitó unas aclaraciones, entre ellas: "Solicitamos nos proporcione información más detallada referente a los alcances mínimos de los conceptos de la partida II Construcción de obra en sus conceptos..."II.6 Paisajismo, respecto a la intervención de la Escuela Primaria 'Melchor Ocampo' es la rehabilitación de la barda perimetral o demoler la existente en piedra brasa y malla ciclónica y posterior construcción, en base a la ubicada en el costado a la cancha de futbol que está formada por tableros de tabique rojo recocido aparente y celosía de herrería a fin de homogeneizarla. En cuanto a la pintura esta deberá ser únicamente en el área de sanitarios o también se colocará pintura en las áreas exteriores de los módulos restantes". A lo cual el Municipio contestó mediante nota informativa y circular aclaratoria: "Para el caso de la barda perimetral deberá contemplarse la creación de una plaza de acceso que sea segura para los usuarios de la escuela. Se presenta croquis ilustrativo". Sin aclarar las dudas respecto a los trabajos a ejecutar, y el croquis ilustrativo no tiene mayor dato ni dimensiones para limitar a un área la plaza de acceso ni especifica materiales.

b) "Trabajos para la implementación de Eco Tecnologías en Centro de Desarrollo Humano del Municipio de Corregidora", Querétaro, con número de cuenta contable 2.11.16, ejecutada con recursos del programa

Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-11-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las particularidades siguientes:

b.1) Presentan como soporte de su presupuesto base tres cotizaciones, mismas que incluyen los conceptos de igual forma, por partida general, sin cantidades ni volúmenes de obra, ni especificaciones o calidades, dado que con lo único que contaban era con los términos de referencia, sin proyecto, sin evidencia de visita al lugar de la obra, sin catálogo de conceptos desglosado, siendo finalmente propuestas igual de superficiales sin contar con elementos para soportar cómo se determinó el monto del presupuesto base.

b.2) La comparativa del presupuesto base contra el contratado, tiene variaciones muy significativas en la totalidad de los conceptos, teniendo que del total de 18 actividades, tres tienen precios muy bajos comparados con el presupuesto base y 14 precios muy altos, ya que los conceptos contratados representan desde el 5.52% hasta el 4,666.67% de los precios considerados en el presupuesto base, sin justificar por qué se contrató un presupuesto que varía tanto en lo individual (por actividad) a lo presupuestado por la fiscalizada.

c) "Trabajos de Vialidad camino a Las Flores, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.32.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-32-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las particularidades siguientes:

c.1) Presentan como soporte de su presupuesto base tres cotizaciones, mismas que incluyen los conceptos de igual forma, por partida general, sin cantidades ni volúmenes de obra, ni especificaciones o calidades, dado que con lo único que contaban era con los términos de referencia, obviamente sin proyecto, sin evidencia de visita al lugar de la obra, sin catálogo de conceptos desglosado, siendo finalmente propuestas igual de superficiales sin contar con elementos para soportar cómo se determinó el monto del presupuesto base.

c.2) La comparativa del presupuesto base contra el contratado, tiene variaciones muy significativas en la totalidad de los conceptos, teniendo que del total de 21 actividades, seis tienen precios muy bajos comparados con el presupuesto base y siete precios muy altos, ya que los conceptos contratados representan desde el 18.72% hasta el 316.10% de los precios considerados en el presupuesto base, sin justificar por qué se contrató un presupuesto que varía tanto en lo individual (por actividad) a lo presupuestado por la fiscalizada.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones

IV y VI, 47 fracciones V y VIII, y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para el concurso de obra pública por invitación restringida del contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00; y Términos de Referencia de los contratos MC-EST-GD-2-1-2016-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas adjudicadas, al presentar errores e inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo**, en las obras:

a) "Intervención Urbana Integral en Vialidad y Escuela Primaria (Drenaje, Red de Agua Potable, Electrificación, Iluminación, Telecomunicaciones y Paisajismo), Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.1.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las siguientes faltas dentro de la propuesta ganadora:

a.1) En el punto 5.2.2.1 "relación de trabajos prestados con características técnicas y magnitud similares a la de la presente convocatoria. Anexando la documentación que acredite lo enunciado en dicha relación", del documento T-2 "Experiencia y capacidad técnica", en ningún currículum del personal técnico se manifiesta que tengan experiencia en contratos de "proyecto integral" similares, sólo de casa habitación, por lo que no cumplió con este punto, al no anexar documentos que acrediten la experiencia. Y en el punto 5.2.3 "Currículum vitae del Contratista" del documento T-2 "Experiencia y capacidad técnica", se debió acreditar este punto con los documentos: 5.2.3.2 "Relación de contratos similares en proyectos y obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en el concurso, anotando el nombre de la contratante, descripción del proyecto integral..."; sin embargo dicha relación no menciona ningún proyecto integral como lo solicita la fiscalizada en sus bases, así como no menciona a la contratante, no comprobando su experiencia tal y como fue solicitado.

a.2) En el punto 5.2.2.2 "documentos que acrediten su formación profesional" del documento T-2 "Experiencia y capacidad técnica", las personas manifestadas como encargadas del laboratorio particular para control de calidad, Eduardo Cervantes Jaimes, y del laboratorio de "Laboratorio Geotecnia y Concreto S.C.", Juventino García Becerra, no cuentan con Cédula Profesional de acuerdo al Registro Nacional de Profesionistas, no siendo manifestado esto en el dictamen de la revisión técnica detallada, aún y cuando también en los Términos de referencia, Capítulo 2 "Construcción", en el punto 1.4.- "Obligación del contratista para el control de calidad de la obra", se establece que deberá indicar en la propuesta técnica los datos del laboratorio central y de campo... asentando... el nombre de la persona responsable de éste, el cual deberá ser ingeniero civil con cédula profesional...".

a.3) En el documento T-6 "Programas calendarizados", se indica en el programa general de ejecución de los trabajos (punto 5.6.1) que la partida de "Proyecto ejecutivo" y la de "Paisajismo",

comienzan el día 3 de junio de 2016, sin embargo no se debió aceptar la calendarización al indicar el inicio de ejecución de trabajos sin contar con el proyecto ejecutivo. En las bases, en el punto 8.4 se indica que la Secretaría (contratante) analizará las proposiciones y producirá un dictamen en el cual especificará los motivos que del análisis resultasen: 8.4.2. Si son factibles y satisfactorios los programas generales de ejecución, el procedimiento constructivo y la red de actividades. Y Cabe señalar que en los Términos de Referencia, específicamente en el apartado 10. "Conclusiones y recomendaciones" del Capítulo I, se establece que: "La obra no podrá iniciar si el proyecto ejecutivo no está concluido en todas sus condiciones." Por lo que desde la presentación de la propuesta, el contratista incumplió tanto a las bases como a los "términos de referencia". Sin que se manifestara en el dictamen que sirvió para el fallo que el programa semanal (partidas) presentado, indica que la partida de proyecto ejecutivo se ejecutaría en el periodo del 2 al 15 de junio de 2016, y de la partida de construcción de obra, en específico "paisajismo" iniciaría el 3 de junio, lo cual contraviene lo establecido en los términos de referencia.

**b) "Urbanización de calle lateral Carretera Estatal 411 frente al panteón, edificio de seguridad y clínica del IMSS", en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de obra 2-19-16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que:**

b.1) Se tiene información falsa en el currículum de la empresa, específicamente en el apartado de "Obras en ejecución", toda vez que "PACSCO, S.A. de C.V.", asentó que, a la fecha de presentación de la proposición para el concurso MC/EST/IR/01-GD-2-19-2016, el 7 de junio de 2016, la obra "Puente peatonal UNIDEP ubicada en Libramiento Sur Poniente km 3+200..." se encontraba en ejecución a cargo de dicha empresa, que tal obra presentaba un avance físico del 90%, con un plazo de ejecución del 15 de diciembre de 2015 al 15 de abril de 2016 y un monto contratado de \$4,900,000.00 (Cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), datos que resultan falsos a la luz del contrato número MC-FED-FORTALECE-3-6-2016-00 para la obra "Construcción de puente peatonal zona sur oriente...", (obra que coincide exactamente en ubicación con la referida), celebrado con el Ing. Filogonio Cruz Javier, persona distinta a "PACSCO, S.A. de C.V.", con plazo y monto contractuales distintos a los referidos en currículum, iniciando el 09 de junio de 2016; por lo que a la fecha de presentación de la propuesta técnica revisada, no se había iniciado la obra y por tanto no presentaría un 90% de avance físico. Cabe señalar que los datos referidos en dicho currículum, son también asentados por la licitante en el "Anexo 02-a" "Contratos en vigor" de la propuesta técnica para el concurso MC/EST/IR/01-GD-2-19-2016.

De igual forma en el currículum de la empresa "PACSCO, S.A. de C.V.", específicamente en el apartado de "Obras en ejecución", se asentó que dicha empresa ejecutaba la obra "Edificio de seguridad pública" en el Municipio de Corregidora, indicando un periodo de ejecución del 10 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016, un monto contratado de \$14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.) y un avance físico del 65%, datos falsos puesto que el contrato MC-EST-EMP-12-1-2-2014-00 para la obra "Edificio de

seguridad pública..." se celebró con la empresa "SIGA Soluciones S.A. de C.V." con un plazo de ejecución del 17 de mayo de 2016 al 03 de octubre de 2016 por un monto similar al expresado por "PACSCO, S.A. de C.V.". En este caso, a pesar de haber asegurado en curriculum, que la empresa "PACSCO, S.A. de C.V." ejecutaba la construcción del edificio de seguridad pública, tal información no fue integrada en el "Anexo 02-a" "Contratos en vigor" de la propuesta técnica para el concurso MC/EST/IR/01-GD-2-19-2016.

Cabe señalar que la Fiscalizada, al momento de la revisión detallada de la propuesta técnica, tenía conocimiento de los datos reales de contratación y avance físico de las obras referidas en el párrafo anterior, por lo que debió notar la inconsistencia y falsedad de los datos asentados por "PACSCO, S.A. de C.V." y, cuando menos, inscribir tal situación en el dictamen que motiva y fundamenta el fallo.

b.2) Se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de los conceptos del catálogo concursado, tales como:

Concepto clave A02046 "Acarreo de material de desperdicio...", cuyo análisis incluye un básico llamado "Acarreo 1er km sobre pavimentos" con un costo de \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) por cada m<sup>3</sup>, sin anexar desglose de dicho precio, por lo que se desconoce su integración.

Concepto clave A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes..." cuyo análisis incluye un básico llamado "Acarreo km subsecuentes sobre pavimentos" con un costo de \$3.80 (Tres pesos 80/100 M.N.) por cada m<sup>3</sup>, sin anexar desglose de dicho precio, por lo que se desconoce su integración.

El precio básico clave CIMD "Cimbra metálica a base de monten" cuya unidad de medida es ml/d (metro lineal por día), resulta poco usual para tal concepto; además de acuerdo al costo indicado por pieza de \$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) se entiende que está considerando la adquisición de la pieza, de acuerdo al precio probablemente un monten de 6" con patín de 2" calibre 14, de la cual considera 0.3300, es decir, 1.98 m de monten de 6" por cada "ml/d". En resumen, de este precio básico se tiene que el contratista no consideró la cantidad de veces que puede utilizarse la cimbra metálica, siendo 50 una cantidad conservadora, por lo que el precio obtenido por el contratista en materiales debió dividirse entre, cuando menos 50 usos, es decir \$199.70 (Ciento noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) entre 50, resulta \$3.99 (Tres pesos 99/100 M.N.), más la mano de obra considerada por el contratista resulta un precio de \$24.46 (Veinticuatro pesos 46/100 M.N.).

En los conceptos clave 706002 "Dentellón...", 706419 "Guarnición...", 706418 "Guarnición..." y 706812 "Banqueta...", para todos los casos, el contratista consideró 0.3300 como cantidad del precio básico CIMD "Cimbra metálica a base de monten", lo cual resulta incorrecto puesto que las dimensiones y requerimientos técnicos de cada concepto referido son distintos y no podría utilizarse la misma cantidad de cimbra metálica para todos los casos.

Cuantificando los metros de cimbra metálica (monten 6" de peralte) realmente requerida para los volúmenes concursados y contratados de los conceptos clave 706002 "Dentellón...", 706419 "Guarnición...", 706418 "Guarnición..." y 706812 "Banqueta...", se obtiene la cantidad de 6,065.57 m, que divididos entre los 50 usos resultan 121.31 m por adquirir de monten de 6", es decir 21 tramos de 6 metros lineales; sin embargo el contratista consideró en el "Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta" 251.2868 piezas de "Monten para cimbra metálica 6m"; por lo tanto se tiene una diferencia a favor del contratista de 230.2868 piezas de dicho insumo, que multiplicadas por su costo directo de \$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), se tienen \$131,263.48 (Ciento treinta y un mil doscientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) más los cargos indirectos y extras aplicables, que incrementaron indebidamente el monto de la propuesta y por ende del contrato.

c) "Trabajos para la implementación de Eco Tecnologías en Centro de Desarrollo Humano del Municipio de Corregidora", Querétaro, con número de cuenta contable 2.11.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-11-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las siguientes incongruencias contenidas en su propuesta:

c.1) No demostraron experiencia y capacidad técnica requerida en las bases (Documento T-2) del postor ni del personal técnico presentado en su organigrama, ya que sus currículos no indican haber participado en trabajos con "características técnicas y magnitud similares", es decir, en trabajos de implementación de paneles solares en edificaciones así como en proyectos integrales similares.

c.2) En el Documento T-5 "Programas calendarizados" el contratista ganador consideró iniciar simultáneamente las partidas de "Anteproyecto", "Proyecto Ejecutivo", "Catálogo de conceptos, generadores y presupuesto" y "Construcción de Obra", y de ésta última en todas sus sub-actividades. En los Términos de Referencia, específicamente en el apartado 10. "Conclusiones y recomendaciones" del Capítulo I, se establece que "La obra no podrá iniciar si el proyecto ejecutivo no está concluido en todas sus condiciones." Por lo que desde la presentación de la propuesta, el contratista estaba incumpliendo con los "términos de referencia".

c.3) Dentro del documento T-6 "Planeación Integral y Procedimiento Constructivo" manifiesta que: "una vez hecho el levantamiento arquitectónico, se iniciarán los estudios... para comenzar el anteproyecto... ya con el proyecto arquitectónico aprobado y de instalaciones fotovoltaicas autorizado por la C.F.E., se realizará el desglose de los materiales necesarios en cada sitio de trabajo"; sin embargo, en los programas de ejecución comienzan trabajos simultáneamente y no como lo manifiestan en el documento T-6.

c.4) En las bases, en el punto 8.4 se indica que la Secretaría (contratante) analizará las proposiciones y producirá un dictamen en el cual especificará los motivos que del análisis resultasen: 8.4.2

"Si son factibles y satisfactorios los programas generales de ejecución, el procedimiento constructivo y la red de actividades". Sin embargo, no hay congruencia en la información presentada dentro de la propuesta ganadora. Y en el punto 9.8 se indica que se descalificará a las propuestas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones económicas dictaminadas...si: 9.8.6. No son congruentes entre sí los programas de utilización de personal, utilización de maquinaria y equipo y de ejecución de los trabajos en cada una de sus Propuestas Técnica y Económica...". Sin embargo, se aceptan los programas de ejecución con inicio de trabajos simultáneos, lo cual es incongruente.

c.5) En el documento E-3 "Presupuesto desglosado por cada actividad a precio alzado", considerando materiales, mano de obra y equipo, la contratista presenta sus tarjetas de precios de cada actividad, sin embargo para las actividades de: reporte fotográfico, catálogo de conceptos, números generadores, presupuesto base y programa de obra; considera una cuadrilla denominada No.450 conformada por: un diseñador gráfico, dos auxiliares de diseñador gráfico y dos ayudantes generales, no justificando el diseñador gráfico para todas las actividades mencionadas.

d) "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7.14, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a inconsistencias presentadas en la tarjeta de precio unitario (TPU) del concepto con clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente, de acuerdo a las condiciones de la obra...", de precio unitario \$71.53 (Setenta y un pesos 53/100 M.N.) la empresa ganadora consideró:

d.1) La cantidad de 0.0200 m<sup>3</sup> de "Slurryseal tipo II" (es decir, 20 mm de espesor), sin embargo el Municipio en su análisis consideró para el mismo material la cantidad de 0.005 m<sup>3</sup> (es decir, 5 mm, considerando como correcta la cantidad empleada por la fiscalizada ya que es quien determina lo que requiere que se ejecute en la obra), siendo superior la cantidad considerada por la contratista.

d.2) Dentro del equipo y herramienta, consideró un "compactador neumáticos" y un "vibrocompactador rodillo doble liso 1 ton", sin embargo para el desarrollo del concepto no se utiliza equipo de compactación.

Por lo anterior, al corregir dichos datos, se tiene un precio unitario de \$34.87 (Treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), lo cual es similar a las cotizaciones presentadas por la fiscalizada, teniendo entonces que se contrató el concepto a un precio mayor al considerar más cantidad de material y equipo no necesario, arrojando una diferencia en el precio unitario de \$36.66 (Treinta y seis pesos 66/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, lo cual resulta un monto total contratado a favor del contratista de \$120,444.51 (Ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, cantidad en que se incrementa el contrato.

e) "Intervención urbana integral concreto estampado en la calle Andamaxeí, Colonia Santuarios (Drenaje, red de agua potable, electrificación, iluminación, telecomunicaciones y paisajismo), Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 2-14-2016, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-14-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con un incremento en el monto contratado de \$662,899.15 (Seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, detectándose las siguientes irregularidades:

e.1) Del concepto "Piso de 20 cm de espesor a base de concreto MR-42...", con un precio unitario de \$584.49 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), el postor adjudicado consideró un costo elevado con respecto al mercado, para el material "Concreto hidráulico MR-42"..., con un costo de \$1,989.20 (Un mil novecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.); siendo que el costo de mercado para dicho material ronda los \$1,463.00 (Un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) en julio de 2017, y que la Fiscalizada consideró un costo de \$1,290.00 (Un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) en su presupuesto base; por lo anterior, al modificar el costo del material referido, se obtiene un precio unitario de \$411.63 (Cuatrocientos once pesos 63/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$172.86 (Ciento setenta y dos pesos 86/100 M.N.), que al multiplicarla por los 3,305.94 m<sup>2</sup> contratados, resulta un incremento en el importe del contrato de \$662,899.15 (Seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Drenaje sanitario en la Col. Praderas de Guadalupe, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 1-1-16, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-FISM-1-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con un incremento en el monto contratado de \$271,302.34 (Doscientos setenta y un mil trescientos dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, detectándose las siguientes irregularidades:

De la integración de los precios unitarios:

f.1) Del concepto "Descarga sanitaria con tubo pvc de 6" de diámetro...", con un precio unitario de \$1,664.34 (Un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), el postor adjudicado consideró costos elevados fuera de mercado de los materiales "Tubo de pvc de 6"..." con un costo de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y "Silleta de pvc de 12" x 6"" con un costo de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo que los costos de mercado para dichos materiales es de \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) respectivamente; los cuales son similares a los propuestos por la fiscalizada en su integración del precio unitario. Por lo anterior, al modificar los costos de los materiales referidos, se obtiene un precio unitario de \$1,444.71 (Un mil

cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$249.63 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), que al multiplicarla por las 135 piezas contratadas, resulta un incremento en el importe del presupuesto contratado de \$39,092.06 (Treinta y nueve mil noventa y dos pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 quinto párrafo, 53 fracción XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Clausulas Primera y Décima Sexta del Contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00; Décima Sexta y Vigésima del contrato MC-EST-GD-2-11-2016-00; Décima Sexta del contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00, y Vigésima Segunda del contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de la obra, al detectarse incumplimientos al contrato** para las obras:

**a)** "Trabajos para la implementación de Eco Tecnologías en Centro de Desarrollo Humano del Municipio de Corregidora", Querétaro, con número de cuenta contable 2.11, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-11-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

a.1) El contratista mediante documento de fecha 1 de julio de 2016 nombra al Ing. Juan Carlos Roberto Mendoza Garduño como "superintendente de obra", indicando que tiene profesión de Ingeniero Industrial, sin embargo dentro del Registro Nacional de Profesiones aparece una cédula a nombre de esta persona pero como Ingeniero Mecánico. Posteriormente el 4 de julio, la contratista emite documento en el cual notifica "cambio de Superintendente de Obra", nombrando al C. Eduardo Marquina Rodríguez, sin embargo éste último no comprueba su grado de estudios ni cuenta con cédula profesional según el Registro Nacional de Profesiones, incumpliendo con este requisito establecido en la cláusula Décima Sexta del contrato.

a.2) En la cláusula Vigésima del contrato se establece "Queda estrictamente prohibido a 'la contratista' subcontratar parcial o total los trabajos objetos de este contrato"; sin embargo presenta "Acuse de recibo del aviso para informar la subcontratación" ante el IMSS, en el cual manifiesta la subcontratación de la obra por un monto de \$2,681,065.59 (Dos millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y cinco pesos 59/10 M.N.) sin IVA, lo cual representa el 77.80% del monto total contratado.

**b)** "Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación

directa; toda vez que se observó que la aprobación de proyecto el Acta de Entrega – Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el plano de la red de media tensión subterránea y el reporte y resultados de las pruebas eléctricas vienen a nombre de la empresa "Electrificaciones ALFA, S.A. de C.V." (Feliciano Solís Valdez), por lo que se observó que la empresa "SIGA SOLUCIONES, S.A. de C.V." subcontrató a "Electrificaciones ALFA, S.A. de C.V." para ejecutar la construcción de la obra eléctrica, siendo que en el contrato se estableció que quedaba estrictamente prohibido la subcontratación parcial o total de los trabajos.

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada adjudicó la obra de manera directa argumentando que por tratarse de una obra de seguridad deberá de mantenerse en estricta confidencialidad el proyecto, los materiales y especificaciones técnicas y constructivas, por lo que al permitir la subcontratación se pone en riesgo la confidencialidad del proyecto.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 primer párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXII, XXVIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusulas Novena y Trigésima Primera del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00 y Cláusula Segunda del Convenio No. MC-EST-EMP-12-1-2014-02; **en virtud de haber omitido acreditar la recuperación económica por concepto de una correcta amortización del cien por ciento del anticipo**, además de existir un incumplimiento del contrato correspondiente, siendo esto en las obras:

a) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que el 29 de abril de 2016 se celebró el "Convenio de terminación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MC-EST-EMP-12-1-2014-00 del 27 de junio de 2014 para la construcción del edificio de seguridad y su convenio modificatorio No. MC-EST-EMP-12-1-2014-01", mediante el cual se le concedió al contratista una prórroga de 45 días naturales a partir de la firma de dicho convenio para la devolución del anticipo. Sin embargo al cierre de la presente fiscalización no se acreditó la devolución del anticipo por la cantidad de \$11,083,710.93 (Once millones ochenta y tres mil setecientos diez pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles, Candiles, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 12-3-2014, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; no

obstante la Entidad Fiscalizada ha realizado acciones tendientes a la recuperación del anticipo no amortizado, es un hecho que al término del ejercicio 2016, la Fiscalizada no acredita:

I. La recuperación del anticipo no amortizado, que desde su entrega hasta el cierre del ejercicio 2016, le representa a la Fiscalizada un monto de \$9,913,893.43 (Nueve millones novecientos trece mil ochocientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que se da continuidad a lo observado en la revisión a la cuenta pública 2015, relativo al anticipo no amortizado

II. La recuperación del importe por concepto de sobrecosto generado por los trabajos no ejecutados, por un monto de \$1,794,440.78 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) incluye IVA.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusula Vigésima del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**; en la obra: "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstimo 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que la supervisión realizó una deficiente elaboración, control y seguimiento de la bitácora, debido a que omitió asentar hechos relevantes acontecidos en el desarrollo de la obra, como son los atrasos, la suspensión total definitiva de la obra, el estado en que estaba la obra al momento de la suspensión, las autorizaciones de las estimaciones No.16, No.17 y No.18 (Finiquito).

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusula Vigésima del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**; en la obra: "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstimo 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que se realizó la pre-estimación por \$1,183,833.48 (Un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.) antes

de I.V.A., debido a que mediante la estimación No.6 se pagaron: 66 piezas del concepto A19002 "Luminaria marca MAGG modelo L5523-100, panel lead..."; 1.20 piezas del concepto A21001 "Unidad generadora de agua helada modelo MAC210-AP..."; 6 piezas del concepto A21002 "Fan and coil tipo cassette 400 modelo CE42000230A..."; 6 piezas del concepto A21003 "Fan and coil tipo cassette 800 modelo MCK025AW..."; 7 piezas del concepto A21004 "Fan and coil tipo cassette 1200 modelo MCK050AW..."; 0.20 piezas del concepto A21005 "Mini Split con unidad evaporadora y unidad condensadora de cap 3.00 T.R..." y 5.40 piezas del concepto A21006 "Extractor tipo plafón modelo Silent 300...". Y mediante la estimación No.13 se pagaron: 19 piezas del concepto A19002 "Luminaria marca MAGG modelo L5523-100, panel lead...". Ahora bien, como evidencia de la pre-estimación se tiene que mediante la estimación No.18 (finiquito) se realizó la deductiva de los conceptos citados previamente por no haberse ejecutado.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:58 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusula Décima Tercera y Décimo Sexta del contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**; en la obra: "Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstimo 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que: mediante la estimación No. 2 (Dos) se realizó el pago de 1 pieza de los conceptos "A11431 "Letrero con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye...", y A11432 "Logotipo "Estrella" de Secretaría de Seguridad Pública de 3.00 m. con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye...", por un monto de \$41,332.45 (Cuarenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) y \$44,220.77 (Cuarenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 77/100 M.N.) sin incluir I.V.A., respectivamente. Sin embargo no se acreditó su colocación, debido a que como soporte de la estimación se presentó una fotografía con las letras realizadas por computadora sobre esta.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusulas Décima Tercera y Décimo Sexta del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, Primera y Décima Sexta del Contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00; Vigésima Novena del Contrato MC-EST-EMP-12-7-2014-00,

y Décima Tercera y Décimo Sexta del contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00; **en virtud de haber realizado pagos por volúmenes no ejecutados**, por un monto de \$2,181,948.39 (Dos millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; así como la autorización de pagos indebidos en las obras:

a) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; por un monto pagado indebidamente de \$1'746,971.69 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que:

a.1) Mediante la estimación No. 18 (Finiquito) se realizó el pago de 2,299.34 metros cuadrados del concepto "A04001 Losacero a base de lámina de acero galvanizada...", por un monto de \$1'372,568.02 (Un millón trescientos setenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 02/00 M.N.) sin incluir IVA; sin embargo, el volumen generado corresponde a 299.34 metros cuadrados, lo que arroja una diferencia de 2,000.00 metros cuadrados que multiplicados por el precio unitario de \$596.94 (Quinientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.), se obtiene una diferencia de \$1,193,880.00 (Un millón ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.2) Mediante la estimación No. 18 (Finiquito) se realizó el pago de 599 piezas para el concepto "AT16251 Salida de voz y datos en caja para intemperie de aluminio...", por un monto de \$346,233.98 (Trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 98/00 M.N.) sin incluir IVA; sin embargo, el volumen generado corresponde a 59 piezas, lo que arroja una diferencia de 540 piezas que multiplicado por el precio unitario de \$578.02 (Quinientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.), se obtiene una diferencia de \$312,130.08 (Trescientos doce mil ciento treinta pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7.14, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a inconsistencias presentadas en la tarjeta de precio unitario del concepto de clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente, de acuerdo a las condiciones de la obra...", de precio unitario \$71.53 (Setenta y un pesos 53/100 M.N.), la empresa ganadora consideró:

b.1) La cantidad de 0.0200 m<sup>3</sup> de Slurryseal tipo II (es decir, 20 mm de espesor), sin embargo el Municipio en su análisis consideró para el mismo material la cantidad de 0.005 m<sup>3</sup> (es decir, 5 mm,

considerando como correcta la cantidad empleada por la fiscalizada ya que es quien determina lo que requiere que se ejecute en la obra), siendo superior la cantidad considerada por la contratista.

b.2) Dentro del equipo y herramienta, consideró un "compactador neumáticos" y un "vibrocompactador rodillo doble liso 1 ton"; sin embargo para el desarrollo del concepto, en este tipo de trabajo no se utiliza equipo de compactación.

Por lo anterior, al considerar lo realmente colocado, se tiene un precio unitario de \$34.87 (Treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), lo cual es similar a las cotizaciones presentadas por la fiscalizada, teniendo entonces que se pagó el concepto a un precio mayor al considerar más cantidad de material y equipo no necesario, arrojando una diferencia en el precio unitario de \$36.66 (Treinta y seis pesos 66/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, lo cual arroja un monto total pagado a favor del contratista de \$170,053.44 (Ciento setenta mil cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Drenaje sanitario en la Col. Praderas de Guadalupe, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 1-1-16, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-FISM-1-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; ya que se tiene un pago en exceso por volúmenes innecesarios para la correcta ejecución de los trabajos, con un monto en conjunto de \$93,049.03 (Noventa y tres mil cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.) incluye IVA.

Derivado de la revisión documental y de la visita física a la obra, realizada de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

c.1) De los conceptos "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "B"..." y "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C"...", mediante la estimación E-2 se cobraron 1,726.74 m<sup>3</sup> de excavación, 345.35 m<sup>3</sup> de material "B" (20%) y 1,381.39 m<sup>3</sup> de material "C" (80%), considerando un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.66 m de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar los cálculos con el ancho de 0.66 m, resulta un volumen excedente de 35.16 m<sup>3</sup> de material "B" y de 140.65 m<sup>3</sup> de material "C" por concepto de sobrancho de excavación, innecesario para la correcta ejecución de los trabajos, que pagados a un precio unitario de \$34.10 (Treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.) y \$236.33 (Doscientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.) respectivamente, arrojan un monto en conjunto de \$39,949.05 (Treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 05/100) incluye IVA.

c.2) Del concepto "Plantilla con tepetate de banco..." en la estimación E-2 se cobraron 207.48 m<sup>3</sup>, con un espesor de 0.15 m:

Se consideró un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.66 m de acuerdo al proyecto.

Además, el proyecto indica el espesor de la plantilla de 0.10 m, así como los lineamientos técnicos emitidos por la normativa indican que el espesor máximo de la plantilla es de 0.10 m, por lo que no se justifica el espesor cobrado por el contratista, cabe mencionar que en la bitácora de obra, en la nota # 9 de fecha 28 de septiembre de 2016, se omitió registrar el espesor de la plantilla.

Por lo anterior, se tiene un volumen excedente de 82.68 m<sup>3</sup> de plantilla, que pagados a un precio de \$186.41 (Ciento ochenta y seis pesos 41/100 M.N.), arrojan un monto de \$17,878.36 (Diecisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) incluye IVA.

c.3) Del concepto "Acostillado con tepetate de banco...", en la estimación E-2 se cobraron 341.88 m<sup>3</sup>, considerando un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.66 m de acuerdo al proyecto. Por lo que al realizar los cálculos con el ancho de 0.66 m, resulta un volumen excedente de 40.57 m<sup>3</sup> de acostillado de tepetate, que pagados a un precio unitario de \$211.83 (Doscientos once pesos 83/100 M.N.), arrojan un monto de \$9,968.97 (Nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) incluye IVA.

c.4) Del concepto "Relleno de tepetate de banco...", en la estimación E-2 se cobraron 937.96 m<sup>3</sup>: Se consideró un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.60 m de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar los cálculos con el ancho de 0.60 m se tiene un volumen excedente de 113.78 m<sup>3</sup> de relleno, que pagados a un precio de \$191.33 (Ciento noventa y un pesos 33/100 M.N.), arrojan un monto de \$25,252.65 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) incluye IVA.

d) "Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; por un monto de \$138,292.68 (Ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A. toda vez que:

d.1) Mediante la estimación No.1 (Uno) se realizó el pago de 10 Renta Diaria del concepto "A2000 Renta de planta generadora de luz de 100 KVA para pruebas de elevadores. Incluye...", por un monto de \$45,942.30 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 30/00 M.N.) sin incluir I.V.A.; sin embargo, se tiene que mediante las estimaciones números: 6, 8, 11 y 18 (Finiquito) correspondiente al contrato MC-EST-EMP-12-1-2014-00, se pagaron los conceptos A07005 y A07006 correspondiente a Elevador con capacidad de carga 400 Kg. (6 personas) y Elevador con capacidad de carga 630 Kg. (8 personas) respectivamente, siendo que el concepto incluye puesta en marcha, pruebas y ajustes, por lo

que se tiene un pago indebido por \$45,942.30 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 30/00 M.N.) antes de I.V.A.

d.2) Mediante la estimación No.2 (Dos) se realizó el pago de 1 pieza de los conceptos "A11431 "Letrero con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye..." y A11432 "Logotipo "Estrella" de Secretaría de Seguridad Pública de 3.00 m. con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye...", por un monto de \$41,332.45 (Cuarenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) y \$44,220.77 (Cuarenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 77/100 M.N.) sin incluir I.V.A. respectivamente; sin embargo, se tiene que el día de la visita de inspección se observó solo un letrero con la leyenda con letras de 45 cm., por lo que se tiene un pago en exceso de \$41,332.45 (Cuarenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.3) En la estimación No.2 (Dos) se realizó el pago en la partida "XI.2 TRÁMITES" de dos piezas del concepto: número 305015 "UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANOS Y OBRA" por un monto de \$63,886.16 (Sesenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, únicamente se acreditó la comprobación del pago de un "Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas" para realizar la contratación del servicio de media tensión, por lo que se tiene un pago sin comprobar por \$31,943.08 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.).

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 36 sexto y séptimo párrafos, 38 primer párrafo, y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 último párrafo, 45 apartado A fracciones I, 64 apartado A fracciones I, II, III inciso a) y IV, 65, 67, 68 primer y segundo párrafo, 186, 187, 190, 193, 196, 254 apartado A fracción I, y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, al detectarse inconsistencias en la evaluación de las propuestas adjudicadas;** situación que, además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y que provocó también un incremento en los contratos por un monto de \$338,473.13 (Trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas.**

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

a) "Pavimentación de la calle Prol. Heroico Colegio Militar, en la Colonia Santa Bárbara", en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de obra 14-1, ejecutada con recursos del programa Fondo de apoyos en Infraestructura y Productividad 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-FAIP-14-1-2015-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que ésta presenta irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo y que comprometen la capacidad técnica del licitante así como la veracidad de la evaluación por mecanismo de puntos realizada por la Fiscalizada, y un incremento en el monto contratado de \$43,013.63 (Cuarenta y tres mil trece pesos 63/100 M.N.) como se describe a continuación:

De la propuesta técnica:

a.1) El C. Ing. Rodrigo Helguera Nieto anexó currículum de personas que no aparecen en organigrama presentado como respuesta al punto 3.4 de las bases de licitación, sin indicar su función en la ejecución de la obra concursada, tales como: el Arq. Martín Trejo Moreno (en dos tantos), el C. Gustavo Guerrero Guerrero y el Ing. Mario Alberto Ramírez García.

a.2) En el organigrama presentado como respuesta al punto 3.4 de las bases de licitación, indica el tiempo de "experiencia en la actividad desarrollada" sin soporte para los casos de:

- Gabriela Juárez García con 8 años de experiencia; sin embargo su currículum carece de fechas de inicio y término de labores.
- Consuelo Gómez con 15 años de experiencia; sin embargo únicamente se tienen sus datos generales
- Pedro Farid Ugalde Reséndiz con 3 meses de experiencia, lo cual advierte una interpretación distinta a lo referido en las bases de licitación, puesto que, de acuerdo al currículum presentado, cuenta con experiencia profesional desde el 2011 y en obras de urbanización de vialidades desde 2012.
- Rodrigo Mejía Hernández con 4 años de experiencia, lo cual advierte una interpretación distinta a lo referido en las bases de licitación, puesto que, de acuerdo al currículum presentado, cuenta con experiencia profesional desde el 1997 y, suponiendo que es real lo asentado en dicho currículum, desde el 2000 ha ejecutado infinidad de obras de urbanización en diversos municipios del Estado de Querétaro.

- En el nivel inferior del organigrama incluye "Maestro de Obras, Albañiles, Peones" con 5 años de experiencia, sin especificar quiénes son, ni demostrar de ninguna forma la experiencia.

En cuanto al "porcentaje-tiempo de su participación en la ejecución de los trabajos", se tiene que las dos personas con menos tiempo de experiencia indicada en organigrama, tienen el mayor porcentaje de participación en la ejecución de los trabajos, situación que, de ser cierta, no garantizaría las mejores condiciones para la contratante.

a.3) De acuerdo a las bases de licitación, numeral "3.2 Que designará por escrito, un Director de Proyecto durante la ejecución de la obra acreditando que se trata de un profesionista titulado mediante su cédula de profesional (Ingeniero civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Industrial o Carrera profesional administrativa) con cinco años de experiencia como mínimo acreditable en administración de obra, en sus fases de planeación y ejecución. Deberá acreditar su capacitación formal en administración de proyectos y/o Project Management en los últimos cinco años con un mínimo de veinte horas. Dentro de sus funciones primordiales está la de realizar el plan de ejecución de la obra en sus líneas base de tiempo, costo, calidad y riesgo con un seguimiento semanal, generando un reporte de variaciones y acciones preventivas y correctivas, siendo su principal objetivo la terminación de la obra en tiempo, costo y calidad esperada por la dependencia"; para lo cual, mediante escrito sin número con fecha 22 de febrero de 2016, integrado a la propuesta técnica del C. Ing. Rodrigo Helguera Nieto, se designa a él mismo como Director de Proyecto; sin embargo NO anexa documento alguno que acredite haber recibido "capacitación formal en administración de proyectos y/o Project Management en los últimos cinco años con un mínimo de veinte horas"; además de que dicha designación contradice al organigrama presentado por el contratista ya que en éste se exhibe como "Director de proyectos" al Ing. Rodrigo Mejía Hernández, situación que no fue asentada en el fallo correspondiente.

a.4) El C. Ing. Rodrigo Helguera Nieto anexó escrito de "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.", en donde su representante legal afirma que el Ing. Rodrigo Helguera Nieto colaboró con dicha empresa en 5 obras ahí referidas; sin embargo no existe documento que acredite tal dicho.

Ahora bien, dado que la Fiscalizada no presentó documento en el cual se asentara el desglose de la evaluación de la propuesta técnica, se desconoce qué documentos o datos fueron los considerados por ésta para evaluar la especialidad, experiencia y capacidad técnica del contratista, dejando dicha evaluación en la opacidad.

En resumen, se tiene que la propuesta técnica del contratista ganador, dista de ser clara y confiable, existiendo inconsistencias y falta de soporte en los datos presentados; sin embargo la Fiscalizada asignó a esta propuesta el máximo de puntos establecido en las bases de licitación en los numerales 6.3.2.1 "Especialidad" y 6.3.2.2 "Experiencia", así como en los incisos a) y b) del numeral 6.3.2.3 "Capacidad Técnica" según se asentó en el fallo correspondiente.

De la propuesta económica:

a.5) La integración del precio unitario con clave A01112 "Corte con disco de diamante..." de \$28.76 (Veintiocho pesos 76/100 M.N.), considera un rendimiento notablemente bajo para la "Cortadora de concreto y asfalto..." respecto de lo que estableció como razonable y justo la Fiscalizada en su presupuesto base, toda vez que el contratista indicó que se requiere una hora para cortar 6.00 m cuando lo establecido por la Fiscalizada es de 13.3333 m/hr. Corrigiendo estos rendimientos en la tarjeta de precios unitarios del contratista, se obtiene un precio de \$18.72 (Dieciocho pesos 72/100 M.N.), lo cual representa una diferencia de \$10.10 (Diez pesos 10/100 M.N.) que multiplicada por el volumen contratado se tiene un incremento indebido al monto contratado de \$43,013.63 (Cuarenta y tres mil trece pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado Ahogado en Mortero en calles San Francisco, en calle San Agustín y en calle San Carlos, desde calle Santa María de Guadalupe a Calle Santa Bárbara", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABITAT-7-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de \$97,378.54 (Noventa y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.), irregularidades que se describen a continuación:

b.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y juntado con mortero cemento-arena...", de precio unitario \$250.86 (Doscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m<sup>3</sup> de piedra para empedrar. En este caso, el contratista considera 0.15m<sup>3</sup> de piedra para empedrar lo cual resulta 28.64%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de \$240.61 (Doscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista, por \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de \$30,243.93 (Treinta mil doscientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto A03060 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 x15x18 cm, a base de concreto f'c= 200 kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra con máquina revolvedora ...", de precio unitario \$281.81 (Doscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.), se integra con el

equipo "Vibrador para concreto..." con un costo horario de \$90.84 (Noventa pesos 84/100 M.N.) por hora por un rendimiento de 0.4000, lo que da un total de \$36.34 (Treinta y seis pesos 34/100 M.N.), por metro lineal; sin embargo se tiene que el rendimiento comúnmente aceptado para este equipo es de 0.0083. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en \$237.89 (Doscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de \$43.92 (Cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de \$43,162.32 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 355011 "Rampa de 10 cm de espesor, según diseño y manual gráfico de la SEDATU para el programa hábitat...", de precio unitario \$583.67 (Quinientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.), se integra con el material "Pintura de tráfico color azul..." con un costo de \$81.78 (Ochenta y un pesos 78/100 M.N.) por litro por un rendimiento de 0.8400, lo que da un total de \$68.70 (Sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), por m<sup>2</sup>; sin embargo se tiene que el rendimiento comúnmente aceptado para este material es de 0.2500. Asimismo el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para la mano de obra de las cuadrillas: número 71 "Pintor..." con un costo de \$778.29 (Setecientos setenta y ocho pesos 29/100 M.N.), por un rendimiento de 0.2000, lo que da un total de \$155.66 (Ciento cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), por m<sup>2</sup>, y la cuadrilla número 42 "Albañil..." con un costo de \$1,119.49 (Un mil ciento diecinueve pesos 49/100 M.N.), por un rendimiento de 0.04762, lo que da un total de \$155.66 (Ciento cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), por m<sup>2</sup>, toda vez que la normalmente aceptada es de 0.0330 y 0.0100, respectivamente. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en \$311.75 (Trescientos once pesos 75/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de \$271.92 (Doscientos setenta y un pesos 92/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de \$23,972.29 (Veintitrés mil novecientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Empedrado en calle Santa María del Pueblito, de Calle Sta. Rosa a San Pablo, en calle San Marcos de calle Sta. María de Guadalupe a Sta. María del Pueblito y en calle San Sebastián de Sta. María de Guadalupe a Sta. Bárbara", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABIT A T-7-2- 2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de \$198,080.96 (Ciento noventa y ocho mil ochenta pesos 96/100 M.N.), irregularidades que se describen a continuación:

c.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena...", de precio unitario \$203.49 (Doscientos tres pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de piedra

superiores a las requeridas para el trabajo especificado. La Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, son: 0.1166 m<sup>3</sup> de piedra para empedrar. En este caso, el contratista consideró 0.165 m<sup>3</sup> de piedra para empedrar, lo cual resulta 41.50% superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de \$189.03 (Ciento ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de \$14.46 (Catorce pesos 46/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de \$83,807.54 (Ochenta y tres mil ochocientos siete pesos 54/100 MN) IVA incluido.

c.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes, volumen medido compacto...", de precio unitario \$6.73 (Seis pesos 73/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m<sup>3</sup> lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.0167hr, lo cual infiere que traslada 59.88 m<sup>3</sup>, la misma distancia en una hora. Ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7 m<sup>3</sup>, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 8.55 km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos y carreteras por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10 km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m<sup>3</sup> trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Lo cual resulta más del 14% superior a lo requerido. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de \$5.76 (Cinco pesos 76/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de \$0.98 (Cero pesos 98/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de \$114,273.42 (Ciento catorce mil doscientos setenta y tres pesos 42/100 MN) IVA incluido.

d) "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a lo siguiente:

d.1) El licitante no acreditó contar con la experiencia solicitada en las bases de licitación punto "3. Condiciones a los licitantes", donde se establece en el apartado 3.3 que el licitante "Tendrá que acreditar la experiencia en obras con complejidad y magnitud de trabajos similares al de esta licitación"; documento 5.3.7 de la propuesta técnica, ya que dentro de su currículum no se observan obras de complejidad y

magnitud similares a las de la obra contratada, al incluir trabajos de vialidades como empedrados y pavimentaciones, redes de agua potable y drenaje, cableados; mencionando en el formato de obras similares: rehabilitación de telesecundaria, construcción de dos aulas didácticas y vivienda, sin embargo los montos varían de \$399,970.32 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta pesos 32/100 M.N.) hasta \$1,532,887.15 (Un millón quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 15/100 M.N.), no siendo del tipo de obra y el monto, ni en magnitud de las mismas, y el monto que representa la obra contratada por \$3,879,488.94 (Tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.).

d.2) El programa de ejecución (por concepto) indica que inician actividades simultáneamente, por ejemplo en cimentación la plantilla de tepetate indica su ejecución del 22 al 26 de noviembre y la de concreto del 22 de noviembre al 2 de diciembre; el concreto en cimentación del 24 de noviembre al 9 de diciembre; la losa de semivigueta y bovedilla indica periodo de ejecución del 26 de noviembre al 21 de diciembre; el muro de block hueco estructural indica su ejecución del 27 de noviembre al 22 de diciembre; las cadenas del 26 al 30 de noviembre y los castillos del 26 de noviembre al 6 de diciembre; el pretil del 28 de noviembre al 10 de diciembre; el entortado y el chaflán inician el 29 de noviembre terminando el 14 y 5 de diciembre respectivamente, y la impermeabilización del 30 de noviembre al 15 de diciembre. Lo anterior no es lógico ni acorde al procedimiento constructivo, ya que la cimentación no puede ser simultánea al resto de los trabajos mencionados, simplemente por los tiempos de fraguado del concreto, la losa de semivigueta y bovedilla no se podría iniciar hasta contar con castillos, cadenas y muros completos que la soporten, y los trabajos de azotea no se pueden iniciar hasta tener toda la losa completa (la cual indica termina después de los trabajos de azoteas), por lo que los programas presentados no son lógicos ni reales al proceso constructivo contratado.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>53</sup>, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIII y XV, 115 fracciones I, IV inciso b), V, X, XI y XIII, 131, 185, 186, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, lo que generó pagos en exceso por la cantidad de \$417,228.19** (Cuatrocientos diecisiete mil doscientos veintiocho pesos 19/100 M.N.) y **pagos indebidos por la cantidad de \$29,452.98** (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Empedrado Ahogado en Mortero en calles San Francisco, en calle San Agustín y en calle San Carlos, desde calle Santa María de Guadalupe a Calle Santa Bárbara", en la localidad de La Negreta, Municipio de

Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABITAT-7-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectaron deficiencias en la supervisión, por pagos en exceso por un monto de \$173,979.18 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena...", de precio unitario \$250.86 (Doscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m<sup>3</sup> de piedra para empedrar. En este caso, el contratista Adolfo Maldonado Sandoval considera 0.15m<sup>3</sup> de piedra para empedrar lo cual resulta 28.64%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de \$240.61 (Doscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.), misma que multiplicada por los 2649.48 m<sup>2</sup> pagado en las estimaciones 1, 2, 3 y 4 nos da un total por la cantidad de \$31,524.68 (Treinta y un mil quinientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, de pagos en exceso.

a.2) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron conceptos pagados no ejecutados toda vez que mediante las estimaciones 1, 2, 3 y 4 de finiquito se pagaron:

a.2.i) A03060 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 x15x18 cm, a base de concreto f'c= 200 kg/cm<sup>2</sup> elaborado en obra con máquina revolvedora...", de precio unitario \$281.81 (Doscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Francisco, un total de 292.94 m y solo se construyeron 282.20 m, en la calle San Agustín se pagaron un total de 300.86 m y solo se construyeron 282.8 m, en la calle San Carlos se pagaron un total de 293.3 m y solo se construyeron 282.8 m, en la calle San Diego se pagaron un total de 131.86 m y solo se construyeron 125.6 m, por lo que se tiene una diferencia de 45.56 m que multiplicados por su precio unitario importa \$14,893.55 (Catorce mil ochocientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.ii) 705603 "Forjado de tope vehicular en forma trapezoidal...", de precio unitario \$437.18 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 18/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle San Agustín un total de 24 m y solo se construyeron 12.02 m, por lo que se tiene una diferencia de 11.98 m que multiplicados por su precio unitario importa \$6,075.40 (Seis mil setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.iii) 705605 "Paso peatonal para cruce de calle de 20 cm de espesor, a base de concreto  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", de precio unitario \$657.57 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Francisco, un total de 48.12 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 24.02 m, en la calle San Agustín se pagaron un total de 43.66 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 24.46 m<sup>2</sup>, en la calle San Carlos se pagaron un total de 43.01 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 24.02 m<sup>2</sup>, en la calle San Diego se pagaron un total de 20.53 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 12 m<sup>2</sup>, por lo que se tiene una diferencia de 70.82 m<sup>2</sup> que multiplicados por su precio unitario importa \$54,020.16 (Cincuenta y cuatro mil veinte pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.iv) 7010020 "Bote de desechos de acero, modelo "napoli doble", mod. btnpd002, marca mupa o similar en calidad...", de precio unitario \$7,376.56 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Francisco, un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza, en la calle San Agustín se pagaron un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza, en la calle San Carlos se pagaron un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza, en la calle San Diego se pagaron un total 2 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza,, por lo que se tiene una diferencia de 7 pzas que multiplicados por su precio unitario importa \$59,897.67 (Cincuenta y cuatro mil veinte pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.v) 706802 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico  $f_c=150$  kg/cm<sup>2</sup>...", de precio unitario \$657.57 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Agustín un total de 385.01 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 356.88 m<sup>2</sup>, por lo que se tiene una diferencia de 28.13 m<sup>2</sup> que multiplicados por su precio unitario importa \$7,567.72 (Siete mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** "Empedrado en calle Santa María del Pueblito, de Calle Sta. Rosa a San Pablo, en calle San Marcos de calle Sta. María de Guadalupe a Sta. María del Pueblito y en calle San Sebastián de Sta. María de Guadalupe a Sta. Bárbara en la Localidad de La Negra, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABIT A T-7-2- 2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios y conceptos pagados no ejecutados, se generó un pago en exceso a favor del contratista por un monto de \$97,800.86 (Noventa y siete mil ochocientos pesos 86/100 M.N.), mismos que se describen a continuación:

b.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena...", de precio unitario \$203.49 (Doscientos tres pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de piedra superiores a las requeridas para el trabajo especificado, la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas

directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, son: 0.1166m<sup>3</sup> de piedra para empedrar. En este caso, el contratista Juan Jesús Patiño Rodríguez, consideró 0.165m<sup>3</sup> de piedra para empedrar lo cual resulta 41.50% superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de \$189.03 (Ciento ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de \$14.46 (Catorce pesos 46/100 M.N.), misma que multiplicada por los 3,789.3 m<sup>2</sup> pagado en las estimaciones 1, 2, 3 y 4 nos da un total por la cantidad de \$63,579.23 (Sesenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, de pagos en exceso.

b.2) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron conceptos pagados no ejecutados toda vez que mediante las estimaciones 1, 2, 3 y 4 de finiquito se pagaron:

b.2.i) 706802 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f<sub>c</sub>=150 kg/cm<sup>2</sup>...", de precio unitario \$229.79 (Doscientos veintinueve pesos 79/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Marcos, un total de 170.04 m y solo se construyeron 165.31 m, en la calle San Sebastián se pagaron un total de 350.67 m y solo se construyeron 335.81 m, por lo que se tiene una diferencia de 19.60 m, que multiplicados por su precio unitario importa \$5,223.31 (Cinco mil doscientos veintitrés pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

b.2.ii) 355011 "Rampa de 10 cm de espesor, según diseño y manual gráfico de la SEDATU para el programa HÁBITAT...", de precio unitario \$369.65 (Trescientos sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de Santa María, un total de 161.17 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 152.40 m<sup>2</sup>, en la calle San Marcos se pagaron un total de 12.83 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 12.51 m<sup>2</sup>, en la calle San Diego se pagaron un total de 17.84 m<sup>2</sup> y solo se construyeron 11.53 m<sup>2</sup>, por lo que se tiene una diferencia de 15.40 m<sup>2</sup> que multiplicados por su precio unitario importa \$6,604.07 (Seis mil seiscientos cuatro pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

b.2.iii) 7010020 "Bote de desechos de acero, modelo "napoli doble", mod. btnpd002, marca mupa o similar en calidad...", de precio unitario \$6,435.13 (Seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de Santa María, un total de 1 pza y no se suministraron ni colocó, en la calle San Marcos, un total de 1 pza y no se suministraron ni colocó, en la calle San Sebastián se pagaron un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza., en la calle San Diego se pagaron un total de 1 pza y no se suministraron ni colocó, por lo que se tiene una diferencia de 3 pzas que multiplicados por su precio unitario importa \$22,394.25 (Veintidós mil trescientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro."; en la localidad de La Negreta, con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que se observaron deficiencias en la supervisión, por incumplimiento a los alcances contratados y volúmenes pagados mayores a los ejecutados, se generó en algunos conceptos un pago indebido por \$29,452.98 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), y en otros un pago en exceso a favor del contratista por un monto de \$152,471.85 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, debido a las siguientes deficiencias observadas:

c.1) Las especificaciones de algunos conceptos revisados en la visita realizada con personal asignado por la fiscalizada el día 3 de agosto de 2017, no corresponden a las indicadas en los conceptos pagados, generando pagos indebidos por un monto de \$29,452.98 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA en los siguientes conceptos:

i. Las puertas de aluminio, de claves 307825, 307826 y 307828 indican aluminio de 3", sin embargo es menor el perfil colocado. Lo anterior representa un monto pagado indebidamente de \$26,160.07 (Veintiséis mil ciento sesenta pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii. 306625 "Ovalin de sobreponer...incluye:.. cespól cromado de la marca urrea,...", sin embargo tienen cespól flexible de bote. Lo que representa un pago indebido de \$3,292.91 (Tres mil doscientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) Se pagaron volúmenes mayores a los realmente colocados, o inexistentes, generando pagos en exceso a favor del contratista por \$152,471.85 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, en los conceptos:

i. AT16581 "Columnas metálicas..." se pagaron a una altura mayor a la del proyecto y a la realmente colocada, siendo de proyecto y físicamente de 3.00, 3.30 y 3.80 m, y se estimaron y pagaron con alturas de 3.15, 4.47 y 4.47 m, lo que generó un volumen mayor al ejecutado de 572.26 kg, lo que representa \$29,712.65 (Veintinueve mil setecientos doce pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii. AT16582 "Vigas metálicas a base de perfiles...". En los generadores se duplicaron ocho piezas de vigas de 7 m y 38.70 kg/m, lo que arroja un volumen de 2,167.20 kg, y representa \$112,524.49 (Ciento doce mil quinientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA.

iii. 301802 "Llave economizadora..." se estimaron y pagaron ocho piezas, y físicamente sólo existen cuatro piezas, por lo que se pagaron cuatro piezas de más, lo que representa un monto de \$7,023.70 (Siete mil veintitrés pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA.

iv. El concepto de clave 306676 "Espejo de 4mm...", mismos que representan \$3,211.01 (Tres mil doscientos once pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA no se colocó.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la información y verificación de la obra, al detectarse una indebida devolución de las propuestas no adjudicadas**, toda vez que se solicitó mediante la solicitud DFOP-O1 de fecha 11 de julio de 2017 las propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores, a lo que la Entidad Fiscalizada emitió mediante oficio de fecha 13 de julio de 2017, la documentación:

**a)** "Empedrado Ahogado en Mortero en calles San Francisco, en calle San Agustín y en calle San Carlos, desde calle Santa María de Guadalupe a Calle Santa Bárbara", en la Localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, de la misma manera se adjuntan los acuses de los oficios DAOP/383-A/2016, DAOP/369/-A/2016, DAOP/370-A/2016 y DAOP/403-A/2016".

**b)** "Empedrado en calle Santa María del Pueblito, de Calle Sta. Rosa a San Pablo, en calle San Marcos de calle Sta. María de Guadalupe a Sta. María del Pueblito y en calle San Sebastián de Sta. María de Guadalupe a Sta. Bárbara en la Localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, de la misma manera se adjuntan los acuses de los oficios DAOP/382-A/2016, DAOP/383/-A/2016 y DAOP/369-A/2016".

Los acuses de los oficios mencionado corresponden a la solicitud y entrega de las propuestas no ganadoras de ambas obras, sin embargo la legislación vigente establece que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. Y ya que se trata de propuestas que fueron aceptadas para su revisión no debieron ser devueltas, ya que solo las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, tal y como lo establece el Artículo 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- "Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el quinto párrafo del artículo 74 de la Ley y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás ordenamientos aplicables".

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VIII, XIII, 24 primer párrafo, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II, VI, 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber observado trabajos en condiciones de abandono y sin mantenimiento alguno, que han provocado deterioros y vandalismo** en la obra "2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00, asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional, ya que durante el recorrido a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada el día 07 de agosto de 2017, se observó que la obra se encuentra en abandono, sin mantenimiento alguno y sin acciones que eviten el vandalismo, situación que ha provocado daños a los trabajos ejecutados como lo son graffitis en toda la unidad deportiva, deslaves de taludes, daños en los trabajos de mampostería, socavación y daño a trabajos de pavimento y guarnición en zona de estacionamiento, falta de limpieza en pista de tartán, a la cual no se le ha dado el mantenimiento indicado por la contratista en su documento denominado "Manual de Mantenimiento" anexo en la estimación de finiquito.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 66, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XIV, 115 fracciones I)I, V, X, XVI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados** en la obra "2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00, asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional, debido a lo siguiente:

Derivado del recorrido a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada el día 07 de agosto de 2017, se observaron deficiencias en la calidad de la obra como a continuación se detalla:

En el concepto 309068 "Pista de Atletismo de 7 mm de espesor, sistema tartán, marca Parkmaster o similar..." ya que durante el recorrido a la obra realizado el día 07 de agosto de 2017, en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada, se observó que en diversas áreas de la pista, el material Tartán se

está desprendiendo. Asimismo se tiene que existe mucho material (tierra, piedras) producto de arrastre originado por los escurrimientos pluviales. Dicha situación fue señalada en la visita realizada en la revisión a la cuenta pública de 2015 en fecha 19 de julio de 2016, Cabe mencionar que en contestación al pliego de observaciones, el municipio presentó evidencia de reparaciones realizadas a la pista de tartán, pero en recorrido realizado por personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se detectaron todavía zonas con desprendimientos, material producto de arrastres y nulo mantenimiento. Es de importancia resaltar que dicha pista se encuentra cerrada al público, utilizándose la cancha de futbol únicamente por una escuela de futbol en horario vespertino, la cual podría ocupar ocasionalmente la pista.

## b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Corregidora; mismo que se detalla a continuación:

**Resultado General:**99.50%

### Resultados de Apartados:

| Apartado                     | Resultado |
|------------------------------|-----------|
| A. Registros contables       | 100.00%   |
| B. Registros presupuestales  | 100.00%   |
| C. Registros administrativos | 100.00%   |
| D. Transparencia             | 100.00%   |
| E. Cuenta Pública            | 98.33%    |

### **c) Recomendaciones**

- 1. Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
- 2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, omitir realizar transferencias de recursos a las cuentas específicas por ejercicio fiscal del FISM provenientes de otras cuentas bancarias del municipio; inclusive si en éstas se maneja recursos destinados a los mismos fines del Fondo.*
- 3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se realicen las gestiones pertinentes que permitan incluir en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, los cuales deberán realizarse con base en indicadores estratégicos y de gestión.*
- 4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar un adecuado control que permita que cada una de las modificaciones realizadas en la inversión pública sean debidamente informadas en los Formatos Únicos de Aplicaciones de Recursos Federales de los correspondientes fondos.*
- 5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se vigile la adecuada determinación y por ende recaudación en los cobros del Impuesto Predial, en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado distintos a los establecidos en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro."*
- 6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, verificar que el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como lo es el Impuesto Predial, se realice con total apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, del correspondiente ejercicio fiscal y sus Artículos Transitorios.*
- 7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar seguimiento y continuar cumpliendo con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio*

de reintegro sobre 100% de las retenciones de ISR por salarios enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, en lo posterior se realice la remisión en tiempo y forma conforme lo señalan las disposiciones legales de una copia certificada a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio correspondiente.

9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las gestiones necesarias que permitan recabar los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de pago de Impuesto sobre Nómina.

11. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que corresponde a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que deberá encontrarse actualizada y que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., ya que a la fecha de la auditoría se detectó en el primero de éstos, la falta de atención a la fracciones XIV, XV, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIV, XXXVI, XL, XLII, XLIII, XLV y XLVI, así como de las fracciones II, IV, VII y IX del artículo 67 de la misma Ley.

12. De la revisión al procedimiento de Invitación Restringida IR-16/2016 denominado "Contratación del Servicio de Plataforma de Centralización de Datos y Herramienta de Consulta de Presupuesto de Ingresos y Egresos", por \$2'183,120.00 (Dos millones ciento ochenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), para lo cual se entrega al proveedor toda la información referente a ingresos y egresos de la Entidad fiscalizada, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, incluir dentro del contrato de servicios SAY/DJ/CC/405/2015 una cláusula de confidencialidad a efecto de proteger la información del Municipio que es entregada al proveedor adjudicado.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se lleve a cabo la renovación de los contratos de ajustes de circuitos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que de la revisión a los pagos por concepto de Derechos de Alumbrado Público se constató que estos no han disminuido aún y cuando se ha realizado la renovación de lámparas de vapor de sodio a LED, misma que se llevó a cabo o de junio a diciembre de 2016.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, informar en su página oficial de internet, sobre los proyectos en que será invertido el recurso contratado a través del mecanismo de deuda pública; ya que se identificó que el reporte correspondiente al primer trimestre de 2016 no fue informado en su página oficial de internet.

15. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los procedimientos de adjudicación se inviten a participar a empresas con experiencia en los bienes y servicios a concursar y con una experiencia mínima de 2 años, en virtud de que en el procedimiento IR-19/2016 denominado "Arrendamiento de Equipo en Tecnologías de la Información", se invitó y aceptó la participación de un proveedor, que el Municipio conocía, que no contaba con experiencia en los bienes y servicios que fueron solicitados; y sin experiencia en proyectos similares, lo que generó que su propuesta fuera desechada y con ello se beneficiara con la adjudicación al proveedor contratado.

16. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a los Contratos de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al contrato de "Ampliación, Modernización, Rehabilitación, Renovación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Corregidora, Qro.", al no contar con 1 (Una) grúa de canastilla y 1 (Una) camioneta pick up; y no identificar con etiqueta numérica adherible que detallara el origen de su ubicación y el estado físico en que se encuentra las lámparas retiradas.

17. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas; en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas, por \$237'327,179.22 (Doscientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil ciento setenta y nueve pesos 22/100 M.N.), importes que corresponde a obras y proyectos de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.

18. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar una adecuada planeación de las adquisiciones de bienes para su uso oportuno y adecuado; en virtud de haber adquirido pintura para el programa "MÁS ACCIÓN CIUDADANA", de las cuales no fue distribuido o entregado material por \$346,247.24 (Trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.), cuyo almacenamiento es de 15 (quince) y 8 (ocho) meses a partir de su compra.

19. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los proyectos de costo beneficio utilizados para los proyectos y tomas de decisiones estén debidamente sustentados; en virtud de que en el "Proyecto Integral Autosustentable denominado Polideportivo Candiles", se desconoció como se determinó: el costo promedio por usuario "mezcla" factor que se incluye para la determinación de este costo; el número estimado de usuarios en el inicio de las operaciones del Polideportivo; el incremento anual de los nuevos usuarios sin que se conozca el sustento que permite realizar esta proyección, la metodología llevada a cabo para

determinar los Gastos de Explotación (gastos por servicios, mantenimiento y conservación), ni los Gastos de Personal, y el incremento de manera anual en los egresos a razón de un 3%.

**20.** De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, mediante el cual Municipio adquirió el servicio de ampliación, modernización y rehabilitación del Sistema de Alumbrado Público, así como su mantenimiento correctivo – preventivo en comunidades, colonias y vialidades del municipio, comprometiendo recursos por \$227'664,280.00 (Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

*Por lo que se recomienda, que en lo subsecuente antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.*

**21.** De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, mediante el cual Municipio adquirió el servicio de ampliación, modernización y rehabilitación del Sistema de Alumbrado Público, así como su mantenimiento correctivo – preventivo en comunidades, colonias y vialidades del municipio, comprometiendo recursos por \$227'664,280.00 (Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente.

*Por lo que se recomienda, registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por los ejercicios en los cuales se encuentre vigente el contrato antes referido.*

**22.** De la revisión a la muestra de contratos de prestación de servicios profesionales, se verificó que el 46%, de los contratos suscritos, son prestadores de servicio con domicilio fiscal y para efectos de las contrataciones, en Estados distintos al Estado de Querétaro, cuando de la revisión al objeto del contrato, se pudo constatar que resulta viable proceder a realizar cotizaciones respecto prestadores de servicio con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, y que las contrataciones se realicen en términos de la normatividad aplicable, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía en el Estado de Querétaro, y se tengan las mejores condiciones para la Fiscalizada, además de haberse verificado que el contrato SAY/DJ/CC/410/2016, ha sido incumplido por el prestador de servicio y existe imposibilidad material para localizar al representante legal, de conformidad al oficio STF/DF/10134/2017 y STF/DF/10124/2017.

*Para éste efecto se recomienda solicitar a los proveedores refieran oficinas con domicilio en el Estado de Querétaro, a los proveedores y prestadores, para efectos del contrato en el Estado de Querétaro. Lo anterior, respecto a las contrataciones, siguientes: Contrato SAYDJ/CC/387/2016, con domicilio de la contraparte en México, Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/394, con domicilio en Veracruz; Contrato SAY/DJ/CC/395, con domicilio en Veracruz; Contrato SAY/DJ/CC/397/2016, con domicilio en Veracruz; Contrato celebrado SAY/DJ/CC/398/2016, con domicilio en Veracruz; Contrato SAY/DJ/CC/410/2016, domicilio Ciudad de México; Contrato SAY/DJ/CC/479/2016, domicilio Puebla, Puebla; Contrato SAY/DJ/CC/494/2016, domicilio Puebla, Puebla; Contrato SAY/DJ/CC/499/2016, domicilio Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/532/2016, domicilio, Jalisco; Contrato SAY/DJ/CC/535/2016, domicilio, Ciudad de México; Contrato SAY/DJ/CC/554/2016, domicilio, Ciudad de México; Contrato SAY/DJ/CC/557/2016, domicilio Estado de México; Contrato SAY/DJ/CC/009/2016, domicilio Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/249/2016, domicilio Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/289/2016, domicilio Delegación Cuauhtémoc, México; Contrato SAY/DJ/CC/365/2016, domicilio Delegación Cuauhtémoc, México; Del contrato SAY/DJ/CC/387/2016, domicilio Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/057/2016, domicilio San Pedro Cholula, Puebla; Contrato SAY/DJ/CC/93/2016, domicilio Orizaba, Veracruz.*

**23.** De la revisión a las actas de cabildo celebradas en el periodo auditado por la entidad fiscalizada, específicamente de la Sesión Ordinaria del 24 de octubre 2016, mediante la cual se autorizó la desincorporación un bien de dominio público consistente en el inmueble parcela 70 Z 2/4, ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060104001020016, para que pase a ser bien de dominio privado, con el objeto de que el mismo pueda ser dado en garantía de pago respecto del juicio ordinario civil con número de expediente 749/2013, radicado en el juzgado tercero de primera instancia civil, promovido en contra del Municipio, y derivado de que se detectó una contingencia registrada en la cuenta pública en el "Estado de pasivos contingentes" por un importe de \$16,067,717.01 (Dieciséis millones sesenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 01/100 M.N).

*Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar seguimiento a las acciones y decisiones que determine convenientes y sean las que generen mejores condiciones para la fiscalizada, toda vez que dicha cantidad se podrá incrementar en perjuicio del erario público municipal.*

**24.** Derivado de la visita física realizada el 03 de agosto de 2017, que mediante acta circunstanciada 015/CP2016/CR de 31 de julio del presente, fue solicitada por este Ente fiscalizador respecto al inmueble que se identifica con el contrato SAY/DJ/CC/486/2016, suscrito el 31 de octubre de 2016 con la C. Verónica Espinosa Leal, el cual tiene por objeto otorgar en arrendamiento el bien inmueble con una superficie de 480 m2 de terreno y 504 m2 de construcción, ubicado en Av. Del Marques # 68-Q, Col. Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, a efecto de que sea utilizado como bodega de la

Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con una vigencia contemplada a partir del 01 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.

*Se recomienda a la Entidad fiscalizada, especificar en el instrumento jurídico en mención, que dicho inmueble además de ubicarse con el número y calle antes mencionados, éste cuenta con el número interior 39, mismo que le identifica dentro del Parque Industrial y del resto de las bodegas que de igual modo allí se ubican, tal como lo muestra la evidencia fotográfica realizada y asentada en acta 021/CP2016/CR de 03 de agosto de 2017.*

**25.** Derivado de la revisión al contrato SAY/DJ/CC/292/2016, celebrado el 20 de junio de 2016 con el Ing. Luis Alfonso Alcocer y el cual tiene como objeto el arrendamiento de una superficie de 1-10-43.00 (Una hectárea, diez áreas y cuarenta y tres centiáreas) correspondientes a la fracción primera del predio rústico denominado El Batán en Corregidora, Qro., monto de pago por \$5,300.00 (cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con vigencia del 01 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2018 para ser destinado a zona turística.

*Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se programe con la Dependencia correspondiente, realizar además de rondines que de acuerdo al oficio CCFRP/004 – 2017, de 25 de enero de 2017, firmado por el Director del Centro de Conservación y Fomento del Río el Pueblito, en el que se solicitan rondines para aguardar a la ciudadanía que visita la zona mencionada en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días viernes a domingo y de 8:00 am a 17:00 hrs, en los que se registra afluencia de gente, se incrementen acciones de protección a fin de prevenir, auxiliar y brindar apoyo a la población ante riesgos o eventualidades de contingencias que puedan presentarse en el mismo; toda vez que derivado de la visita física que realizó este Ente fiscalizador el pasado 03 de agosto del presente, se observó que no se cuenta con señalización que indique a la ciudadanía ser una zona habilitada que ofrece un entorno natural recreativo, ni restricción de acceso al público, por lo que es un predio abierto las 24 horas del día, en el que no existe la seguridad que de manera oportuna puedan atenderse situaciones de riesgo derivadas de actividades humanas, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de la ciudadanía.*

**26.** En apego a los artículos 3 fracción IV, 5 fracción II del Reglamento Interior del Archivo Municipal de Corregidora, publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"; *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se designe Coordinador del Archivo Municipal con el fin de que éste vigile el estricto cumplimiento de dicha normativa, así como la regulación, integración, organización, administración y funcionamiento de dicha dependencia administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.*

**27.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, tomar las acciones pertinentes con el fin de que se adecúe el Reglamento citado en el punto anterior con la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, publicada el 24 de julio de 2009 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con el*

fin de normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que, por su función o actividad, se genera o resguarda y la cual debe formar parte del archivo municipal.

**28.** Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar los controles necesarios respecto de ingreso y salida de personas, así como control de bienes y documentación que sea objeto de archivo; a efecto de conocer debidamente los bienes y documentación que se encuentran depositados en almacenes que sean de su propiedad o que se hayan adecuado para tal efecto en bienes propiedad de un tercero y que se tengan en virtud de acto por el que recibe posesión derivada; lo anterior en virtud de haber omitido llevar a cabo un control respecto a las entradas y salidas del personal, material de trabajo que ingresa al almacén, así como la documentación necesaria que compruebe la correcta administración de los bienes acumulados en el bien inmueble destinado para la Bodega de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, ubicado en Av. Del Marques # 68-Q, Col. Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, con una superficie de 480 m<sup>2</sup> de terreno y 504 m<sup>2</sup> de construcción, derivado del contrato de arrendamiento SAY/DJ/CC/486/2016.

**29.** Se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizado el registro al Padrón de Proveedores o Prestadores de Servicios; ya que se verificó no integrarse por personas con los que celebraron contratos, y generando con ello, omisión en la recaudación de ingresos por registro o renovación al Padrón de proveedores del Municipio, lo anterior por los Contratos SAY/DJ/127/2016, Contrato SAY/DJ/CC/486/2016, Contrato SAY/DJ/CC/292/2016, Contrato SAY/DJ/CC/299/2016.

**30.** Se recomienda a la Entidad fiscalizada, verificar que los actos que realice tengan las autorizaciones previas y definitivas atendiendo a la competencia de las diferentes Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal; lo anterior en virtud de haber suscrito contrato SAY/DJ/CC/299/2016, que tiene por objeto el arrendamiento de un inmueble de la propiedad de la fiscalizada, ubicado en carretera estatal Querétaro Huimilpan km. 0+600, Col. Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., para ser destinado como Centro de Servicio para la Operación del Servicio Público Concesionado, sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento.

**31.** Se recomienda a la Entidad fiscalizada, determinar debidamente los alcances de las obligaciones en cumplimiento de actos bilaterales, a efecto de que cuando reciba bienes y por los que deba pagar un precio, éstos sean nuevos y por lo menos de diseño o modelo del año en el que se celebró el acto lo que debe quedar especificado en el acto jurídico que se suscriba; lo anterior debido a que en el contrato para la implementación del proyecto integral "Corregidora Digital", de la revisión a la cláusula cuarta del contrato, se pactó la entrega de 13 unidades móviles de análisis e inteligencia especializadas en seguridad que se equiparon, teniendo cumplida la obligación con vehículos modelo de años anteriores al año de suscripción del contrato, siendo: 10 vehículos Ford pólice interceptor **2015**, 1 vehículo Ford pólice interceptor **2013**, 1 vehículo Dodge charger pólice **2015** y 1 ramcrew cab 4x4 año **2015**; más en la revisión a las facturas N5110, N5112, N5115, N5110 N5116, N5119, N5109, N5117, N5120, N5118, N5114 expedidas el 31 de diciembre

de 2015 a favor del proveedor adjudicado que posteriormente sobre las mismas unidades ya con equipamiento con Línea 2016, el proveedor emitió Facturas con CFDI 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727 y 728 de fecha 14 de junio de 2017, a favor del Municipio de Corregidora.

**32.** Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que pondere en sus actos el beneficio colectivo atendiendo al interés público; en virtud de haber suscrito contrato de comodato identificado con el número SAY/DJ/CC/217/2016, respecto de un predio propiedad municipal, ubicado en la glorieta sur del Fraccionamiento Industrial Balvanera, a favor la Asociación de Colonos del Complejo Agroindustrial Balvanera A.C, sin que con la suscripción de dicho contrato se genere beneficio alguno para la fiscalizada, ya que se otorgó el inmueble con el objeto de ser destinado a la instalación y funcionamiento de oficinas de "el comodatario"; con una duración de 20 años a partir de la fecha de su suscripción.

**33.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en la supervisión al autorizar estimaciones que contenía el pago de conceptos de manera fraccionada o en porcentajes, cuando en el contrato se indicaba que el pago se realizaría por actividades o partidas terminadas. Lo anterior en la obra "Intervención Urbana Integral en Vialidad y Escuela Primaria (Drenaje, Red de Agua Potable, Electrificación, Iluminación, Telecomunicaciones y Paisajismo), Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.1.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-1-2016-00; siendo de la siguiente forma:

a) En las estimaciones cuatro, cinco y seis (finiquito) se realizaron pagos parciales de las actividades de la partida II Construcción siguientes: II.1 Preliminares, pagando el 16% en la estimación cuatro y 84% en la cinco; II.4 drenaje sanitario, pagando 85% en la estimación cinco y 15% en la seis; II.5 Electrificación y alumbrado, pagando 85% en la estimación cinco y 15% en la seis; II.6 Paisajismo, pagando 37% en la estimación cuatro, 50% en la cinco y 13% en la seis.

*Por lo que se hace la recomendación para que en lo sucesivo se autoricen para pago únicamente estimaciones que cumplan con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.*

**34.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente,

se detectó una deficiente supervisión; en la obra: "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00; toda vez que en la nota No.154 del 11 de abril de 2016 la supervisión asentó: "En edificio principal ya se iniciaron los trabajos de impermeabilización...", sin embargo, mediante las estimaciones número 1 y 3 (Finiquito) correspondientes al contrato MC-EST-EMP-12-1-2014-00 se realizó el pago de 1,031.91 metros cuadrados del concepto "A09004 Impermeabilización tipo CAPCE a base de sistema prefabricado...", no existiendo nota de bitácora alguna de la descripción de los trabajos que se terminaron anticipadamente; ni la descripción pormenorizada del estado que guardaban los trabajos al momento de la terminación del contrato anterior; generando opacidad en el control de la obra.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo se lleve a cabo un correcto uso de la bitácora de obra, asentando en ella notas con los sucesos más importantes acontecidos durante el desarrollo de los trabajos.*

**35.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en la planeación, programación y presupuesto de la obra, al tenerse cambios sustanciales entre el proyecto inicial y lo realmente ejecutado; para las obras:

a) "Pavimentación de calle Camino Real El Pueblito (Colinas del Sur), Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 15-1-16, ejecutada con recursos del programa Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-PR-15-1-2016-00. Toda vez que la obra proyectada, planeada, programada y presupuestada consistía en la pavimentación de la calle Camino Real, en el tramo de Av. Candiles hacia el norte hasta la calle Sierra, siendo del cadenamamiento 0+000.00 al 0+835.44, considerando principalmente los trabajos de: Excavación en arroyo de calles, una terracería conformada por una sub-base de tepetate y una base hidráulica, un riego de liga y una carpeta de pavimento asfáltico; sin embargo desde el inicio de los trabajos, la Fiscalizada "detectó" la necesidad de efectuar una adecuación al proyecto, como se asentó en la nota de bitácora No. 6, de fecha 21 de diciembre de 2016. Dicha adecuación consistió en únicamente aplicar un riego de sello en el tramo originalmente considerado, con excepción del cruce con Av. Cumbres donde sí se pavimentó y el tramo de adoquín que se conservó como estaba originalmente, para ahora realizar trabajos de: Fresado de pavimento asfáltico existente, barrido de la superficie, un riego de liga y la carpeta de pavimento asfáltico en la calle Camino Real, pero del tramo de Av. Candiles hacia el sur hasta la calle Francisco Alcocer.

b) "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; ya que el recurso federal fue autorizado desde el 19 de agosto de 2016 mediante oficio DEO/JEF/882/2016 de la SEDATU (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), realizando la convocatoria hasta el 20 de octubre, siendo que por el tipo de recurso se tiene que la aplicación de los mismos debe realizarse durante el 2016, teniendo como obligación devengar éstos al 31 de diciembre de acuerdo al "Fundamento y/o razones técnicas" del "Dictamen Técnico de Aumento del Porcentaje de Anticipo". Observando que a pesar de la premura para ejercer los recursos federales autorizados, la fiscalizada propuso un proyecto con un sistema constructivo tradicional, es decir, con cimentación de concreto, muros de tabicón hueco, castillos y cadenas de concreto, losa de semivigueta y bovedilla; elaborando el presupuesto base y la contratación de la obra con estos datos. Sin embargo, apenas contratada la obra, el contratista propuso cambiar el sistema constructivo ya que no terminaría en tiempo los trabajos, aceptando la fiscalizada.

*Debido a lo anteriormente descrito, se recomienda que en lo sucesivo se lleve a cabo una correcta validación de los trabajos a presupuestar, así como tomar en cuenta las condiciones específicas de las obras como lo es la zona, el tipo de recurso, el tiempo de ejecución; y de igual forma realizar aquellos trabajos que se hayan presupuestado, aprobado, proyectado y contratado.*

**36.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en las bases de licitación para la obra:

a) "Pavimentación de la calle Prol. Heroico Colegio Militar, en la Colonia Santa Bárbara", en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de obra 14-1, ejecutada con recursos del programa Fondo de apoyos en Infraestructura y Productividad 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-FAIP-14-1-2015-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en las Bases de Licitación del proceso número LO-822006997-E1-2016, no se establecieron criterios claros, detallados y fundamentados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato, específicamente lo referido en el numeral 6.3.2 "Criterio relativo a la calidad" en el cual, se pretende explicar cómo se asignarían 20 puntos en la evaluación de las propuestas solventes; sin embargo para el numeral 6.3.2.2 "Experiencia.- Tendrá una asignación de hasta 5 (cinco) puntos a quien demuestre mayor tiempo realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud". No indica cuál será la base de evaluación, es decir, sobre qué documentos y/o datos es que se

sumará el "tiempo realizando obras", quedando impreciso y abierto a diferentes interpretaciones. En el numeral 6.3.2.3 "Capacidad Técnica.- Se asignará un puntaje de hasta 10 (diez) puntos, distribuidos como sigue:

-Inciso a).- Se asignarán hasta 3 (tres) puntos a quien demuestre, mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada,

- Inciso b).- Se asignarán hasta 3 (tres) puntos a quien demuestre ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a 5 (cinco) años..."

Sin embargo, para ninguno de ambos incisos, la Fiscalizada establece documento idóneo o forma precisa en que se demostrarán los elementos a evaluar. Al respecto, se realizó una investigación con diferentes asociaciones mexicanas de seguros y fianzas quienes respondieron que NO existe un documento específico que demuestre la ausencia de antecedentes de afectación de garantías ni institución o dependencia que expida algo similar, por lo tanto resulta imposible para los licitantes cumplir con lo solicitado por la Fiscalizada y para ésta el evaluarlo. Por otro lado, respecto del inciso b), se tiene que en las mismas bases, en el numeral 3.4 "Presentará un organigrama del personal técnico y administrativo que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la obra, indicando nombre, cargo y especialidad así como años de experiencia en la actividad desarrollada y el porcentaje-tiempo de su participación en la ejecución de los trabajos, anexando currículum de cada uno", deja ambiguo el término "actividad desarrollada" ya que puede referirse a la actividad profesional en general o a la actividad referente al cargo o responsabilidad indicado en el organigrama solicitado. En resumen existe poca probabilidad de que la convocante obtenga datos precisos y demostrables para evaluar la experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación.

*Por lo anterior se recomienda que en lo sucesivo se establezcan criterios claros, detallados y fundamentados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.*

**37.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en la supervisión de la obra, al detectarse deficiencias en el uso y manejo de la BEOP, ya que se omitió llevar en tiempo y forma el control de la obra a través de la bitácora electrónica en apego al origen y normatividad que rigen los recursos, de la obra: "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro."; en la localidad de La Negreta, con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la bitácora fue

llenada de manera posterior, al tener notas de bitácora en las cuales se indica, en el mes de enero de 2017 hechos ocurridos en noviembre y diciembre de 2016, aunado a no manifestar la totalidad de los hechos de la ejecución de los trabajos, dado que presentan documentos denominados "Minuta de campo" en las cuales se plasman avances de obra que deberían haberse plasmado en la bitácora electrónica, ya que no corresponden a análisis del estado, avance, problemas y alternativas de solución derivados de juntas de obra.

*Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla con el fin señalado para la bitácora electrónica (BEOP) por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.*

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

**a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR;** *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe, de las observaciones plasmadas en el apartado IV inciso a).*

## VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **determina la no imposición de multa alguna**; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de

Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada.

## VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

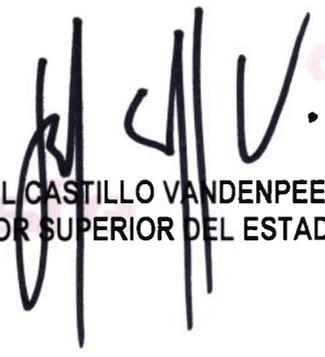
Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial

del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.



C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Municipio de Corregidora, Querétaro.